

que los poseedores de los empleos, como los ocupan precariamente, son incapaces de desautorizarlos en un ápice de sus prerrogativas, con su consentimiento; porque sus civilidades, cortesías, u olvidos, pueden detraher à sus Personas el honor, pero no al empleo, que administran. (84)

66 Fuera de que, no es costumbre general, la que claudica en alguna parte. A dos Autores que hablan de Cataluña, Cerdeña, y las Indias, oponemos otros muchos, mas en numero, que certifican lo contrario en distintas Provincias. Pignateli eleva à una incomparable altura el Trono del Governador de Milan. Don Garcia Mastrillo presupone el Dosel en el Virrey de Sicilia; el Doctor Marta lo dà por asentado para con el de Napoles; Daniel de Nobilibus lo afirma del mismo Governador de Milan, y del Dux de Genova: Julio Caponio dice lo mismo del Principe de Molfe-
ta en la Ciudad de Juvenazo: Escarfantonio lo atestigua en Pistoia del Principe de Massa: Altogrado se lo confiesa al Magistrado de Luca; y el Cardenal de Luca refiere poseida esta prerrogativa por los mas de los Barones, y Titulos del Reyno de Napoles.

67 Con que desvanecida la costumbre general contraria, se passará à examinar la particular del Reyno de Navarra. Con la misma satisfaccion, que queda insinuada, se desvanecia este assumpto; pero hay mas que decir,

(84)

D. Castillo *lib. 7. controuv. cap. 41. num. 65. vers. deducitur etiam, ibi*: Quod cum Magistratum, & Senatorum, publicorumque Officialium honores, & preheminentia sint iuris publici, privati alicuius, aut privato consensu, remissione aut negligentia, amitti non possunt, nec ceteris præiudiciu generare, id quod ipsi aliquando, suo privato consensu observarunt, aut induxerunt, atque ita, ius competens, illesum remanere.

52

cir, pues estando à todo el rigor legal, es incontrovertible, que los Virreyes mantienen la possession del Dosel en la Iglesia Cathedral. No negarà el Reverendo Obispo, que en los Juramentos de Reyes, y Principes colocan su Trono, y Dosel los Virreyes en dicha Iglesia, y èste solo acto basta à sostener la possession, en toda su fuerza; porque un derecho deducido de causa universal, para que se verifique mantenido, basta, que en una especie, ò en una rama suya, se continúe la possession. (85)

(85)
D. Salgado de Reg. protect. part. 3. cap. 10.
en num. 116. cum plurimis.

68 Ademas de que tampoco ignora, que en las Honras de el Señor Don Phelipe Quarto celebradas en la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona en 16. de Octubre de 1665. tuvo Sitial, y Dosel el Virrey Duque de San German à vista del Obispo Don Andrés Giron, y del Venerable Cavildo; siendo muy digna de notarse la circunstancia de que al tiempo de el combite consintió gustosamente el Reverendo Obispo Giron en decir la Misa sin Dosel, como instruido, que se hallàba de los dos casos de su Antecessor Don Juan Queipo de Llano, y que permaneciò en su buena fee, y en el assenso à esta verdad, hasta que el dia siguiente por la mañana, rindiendose à las instancias del Cavildo practicò la novedad de ponerle con admiracion de los que no esperaban tan extraño arrepentimiento.

Y

69 Y aunque se dice, que el acto del Dosel de San German, fuè turbativo, y violento, es tan irregular èsta expresion, como opuesta à la verdad del suceso, por constar autenticamente, que el Reverendo Obispo abrazò gustoso èste medio, con tal, que no se le pudiesse contienda sobre su Dosel; (86) y aunque despues lo reclamasse, fuè su protesta tan intempestiva, como reprobada universalmente la inconsequencia.

70 De forma, que ha sido tan notoriamente estimado, por acto facultativo en los Virreyes, el tener, ò no Dosel, que, mejor que el Autor del Manifiesto, se pudiera decir: *Que èste punto no solo, no ha sido capáz de disputa, pero ni aun de duda, pues nunca se ha controvertido, y antes bien, viendo que se le protestaba al Duque de San German, losprendió tanto à los Ministros èsta novedad, y estrañò tan altamente la protesta Don Antonio Sevil de Santelizes, Regente del Consejo, que lo explicó con voces de disgusto en la misma Iglesia, y mandò contraprotestar la diligencia contraria, en preservacion de la Regalia.* (87)

71 Y esto mismo significò el Duque de Bournobile al Consejo, el año de 1689. en las Honras de la Señora Reyna Doña Maria Luisa de Orlens, expressandole, que estàba resuelto à concurrir sin poner Dosel, por la Representacion Real de la Rey-

(86)

Atestacion de Don Alvean Fermin de Marichalar, Oidor del Consejo de Navarra d- 18. de Octubre de 1665. remitida à la Real Camara. „ Instò el Señor Obispo, y me pidió por ruego „ ayudasse à la causa pública con la proposicion „ de algun medio; y obligado de tantos motivos „ dixè, que lo que propondria, corriessè por „ cuenta de la orden de su Ilustrissima, que me „ mandaba, pues como Ministro de su Magestad, „ y su Consejero, solo traia la comision para „ deshacer el combite; con èsta suposicion dixè, „ segun la circunstancia del tiempo, y tenacidad „ del empeño, que el Obispo hacia, no queriendo „ escusarse del Oficio, ni del Dosel, no havia „ camino mas seguro, que el convenir en „ que pudiesse otro Dosel V. Exc. pues no lo repugnaria la Iglesia, ni perderia la Dignidad „ Episcopal, cuya prerogativa se contenta con „ tener Dosel propio, sin passar à prohibirle à los „ Virreyes, en actos tan graves, y precisos, y „ mucho menos, quando èsta controvertida, y „ dudosa èsta prerogativa de Dosel propio en „ los Señores Obispos de Pamplona. „ Sin duda debió de conocer su Ilustrissima la conveniencia del medio, pues à lo que pude conjeturar entonces, y confirmè despues, no solo no tuvo repugnancia; pero mostrò complacencia, de que yo propusiesse à V. Exc. el mismo medio.

(87)

Carta escrita à su Mag. por Don Antonio Sevil de Santelizes, Regente del Consejo de Navarra, con fecha de 22. de Octubre de 1665. que se halla en la Real Camara. „ Llegòse à la Iglesia „ Cathedral, y à la entrada, (que salen dos Canonigos à dár agua bendita al Virrey.) le hicieron su protesta con un Notario Eclesiastico. Yo que iba à su lado, llamè al Fiscal de „ V. Mag. y al Secretario mas antiguo del Consejo, y les dixè, que tambien protestasse, que „ no le parasse perjuicio alguno aquella protesta „ al derecho Real de V. Mag. pues parecia contra èl, que se le protestasse el poner Dosel, à „ quien representaba la Persona Real, en las „ Iglesias de su Patronazgo, y Reynos; y que „ fuesen tambien à intimarsela al Obispo, y al „ Cavildo.

(89)

Carta del Duque de Bournombile, Virrey de Navarra al Consejo, con fecha de 15. de Marzo de 1689. remitida la Real Camara. „ Y estando, „ como estoy resuelto, à que se hagan las Exe- „ quias Reales sin retardacion, dando cumpli- „ miento à lo que su Mag. ha ordenado, y con- „ currir Yo sin poner Dofel, por la Representa- „ cion Real de la Reyna nuestra Señora, &c.

(89)

Libro Ceremonial del Consejo fol. 282. ha- blando de las Exequias del Señor Carlos Segun- do, dice: El Obispo tuvo Dofel, pero el Virrey no le quiso poner.

(90)

Protesta hecha el año de 1714. al Obispo Don Pedro Aguado, por Don Sebastian Perez Tafa- lla, Fiscal del Consejo, remitida à la Real Ca- mara, *ibi*: „ Y siendo constante, que à la vista „ de la Magestad, y Concurso suyo (aunque sea „ en representacion) por su suprema dignidad, no „ se puede poner Dofel, sino à la misma Mage- „ tad: Cuya atencion precisa à su Exc. (que ha „ de asistir à la Funcion) à no poner Dofel teni- „ do, como tiene por su grã dignidad de Virrey, la „ inmediata representacion à la Magestad, por „ la qual le tocaba poner Dofel, à no concurrir „ la misma Magestad de la Reyna nuestra Seño- „ ra Difunta, en representacion.

54

na nuestra Señora, (88) que es lo que executò tambien el Virrey Mar- quès de San Vicente en las Exequias del Señor Rey Don Carlos Segundo, expreßando, que no queria poner Dofel, aunque lo tuviese el Reveren- do Obispo; (89) y el Principe de Castellon, Virrey de Navarra, lo dexò de poner con el mismo motivo el año de 1714. en las Honras de la Se- ñora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya, contentandose con protes- tarle el Dofel al Obispo Don Pedro Aguado. (90)

72 Por donde se demuestra, que la inteligencia comun, ha sido, la de que los Virreyes pueden poner Dofel siempre que quisieren; y aunque pre- ocupados de una ineficaz aprehensió, ò persuadidos finiestramente de quien ignoraba las reglas de la Etiqueta ce- dian èste derecho en obsequio de la Magestad (que decian) representada en el Tumulo: desde luego se recono- ce la ninguna consideracion, que me- rece èste pensamiento. El Tumulo no representa la Magestad, ni es capaz de esso, y solo si, es un simbolo de aquellos antiguos Mausoleos, que cõ distintos fines erigió la Gentilidad; es una muda significacion del dolor que ocupa los corazones. La Magestad re- presentada verdaderamente en el acto Funebre, es la del Virrey.

73 Y si no, considerese con dis- cernimiento èsta materia. Quien re- presentará mas vivamente la Suprema

Dig-

Dignidad de el Soberano, una inanimada maquina, que se erige, para excitar los recuerdos de un Cadaver de una Reyna, ò una Imagen viva del mismo Rey Reynante? Y supuesto que sean dos las representaciones, qual deberia preceder, la que explica los yà muertos resplandores de la Reyna, ò la que manifiesta las luces brillantes del Soberano?

74 Clara es la respuesta, y sea documento de la diversidad de estos respetos lo que sucediò en las Honras de la Señora Doña Isabel de Borbon, celebradas en el Real Convento de San Geronimo de el Retiro los dias 17. y 18. de Noviembre de 1644. en que, habiendo asistido el Señor Principe Don Balthasar Carlos de Austria su hijo, ocupò el Dofel, y Cortina (91) sin que se ofreciese el extraño reparo, de que el sumptuoso Tùculo, en que se hallaban las Insignias Reales, pudiesse servir de embarazo al Trono del Principe, no obstante, que concurría en su Alta Persona la veneración filial à la Magestad difunta.

75 Por esso intentò bien el Virrey ocupar el Solio de la Magestad, que representaba, supuesto que le còcede esta prerrogativa el derecho, y procediò acertadamente el P. M. Fr. Martin Salgado de el Orden de San Agustin, que fuè el que declamò, en haver pedido la Vènia, y hecho la Salutacion à la Magestad representada en el Virrey, con lo que queda desarmado.

(91)

Libro Pompa Funeral, Honras, y Exequias en la muerte de la muy Alta, y Catholica Señora Doña Isabel de Borbon, compuesto por orden particular de su Mag. y mādado publicar por el Conde de Castrillo, Gentil Hombre de la Camara de su Mag. de los Consejos de Estado, y Guerra, y Presidente de las Indias. Al fol. 48. B. Ocupò su Alteza la Cortina, y su Magestad la Tribuna.

56

mada la Critica, que, sin el debido examen, se ha hecho de èsta accion.

76 Bien, que para cerrar esta question, y darle el ultimo golpe de luz, que necesitan para su inteligencia, las acciones, y procedimientos de los dos Estados Ecclesiastico, y Secular; es preciso deshacer una notable equivocacion, con que, por el primero se ha procedido, esclavonando con el principio de un error, toda la serie de los sucesos. V. Mag. se sirviò dar orden al Virrey, y Consejo, de que celebrasse las Honras de la Difunta Reyna. Esta misma vino dirigida al Reverendo Obispo, y Venerable Cavildo, y de aqui han inferido, que assi como son iguales en el precepto las Funciones, deben serlo tambien en la Representacion.

77 Pero no han querido entender, y era facil el discernimiento, à poco que se fatigasse el discurso, que la orden comunicada al Virrey, y Consejo, es, para que en el Augusto Nòbre de V. Mag. se celebrassen las Honras, y la participada al Reverendo Obispo, y Cavildo, es la misma circular, que se depacha à todas las Repùblicas, y Comunidades Ecclesiasticas, y Seculares. De forma, que la Funcion, que executa el Virrey, y Consejo, es en calidad de Administradores de la Regalia, con Poderes Reales, supliendo los gastos à expensas del Real Erario, y haciendo lo que V. Mag. haria estando en el Reyno de Navarra.

Y

78 Y la que hacen el Reverendo Obispo, y Cavildo, es en cumplimiento del feudo à que precisa el honor del Vasallage, ofreciendo Sufragios à la Magestad Difunta, así como, por sagrada Ceremonia de la Iglesia, se rogaba en la Missa por su salud, y prosperidad, estando viva. La Funcion del Virrey es Real por quien la hace, y por el objeto à quien se dedica, y la del Reverendo Obispo, lo es sólo por el termino, pero no por el impulso. Por esso à la Funcion de el Virrey, la precede el Pregon, para que todos concurren, la acompaña la Artilleria, assiste el Rey de Armas, con las Reales, significando la inmediata representacion de V. Mag. celebra una Missa el Capellan Real, con Ornamentos en que están dibujadas las Armas Reales: concurre (como sucedió) toda la Nobleza principal de la Ciudad, y la authoriza el auxilio Militar; y de aqui es, que se puede executar en la Iglesia, que sea de el agrado de V. Mag. ò de quien tiene sus Reales Poderes, como se dirà, y que para la celebracion de la Missa se usa del derecho facultativo de combidar al que mas adequadamente execute el oficio sin depression de la Regalia.

79 Yà se divisaba esta distinción, pero nunca se ha querido confessar llanamente, por deslumbrar al Vulgo, y por dexar disimulada, como hasta aqui la supresion de las Exequias, y

P Hon.

Honras, que debian hacer el Reverendo Obispo, y su Cavildo, encubriendo con las del Virrey, y Consejo, que son las de V. Mag. las que con orden especial, se les encargaba executassen, como pension, y deuda. Hasta aqui nunca lo havian hecho, y por lo menos se ha sacado por fruto de la contienda, la claridad de esta ocultacion, y el haversele multiplicado los Sufragios à la Difunta Reyna.

80 Y por fin, Señor, quien (como se ha dicho) ofrece sus votos en la fúnebre demonstracion, es V. Mag. Los que la executan con mandato especial, y en calidad de Administradores, son el Virrey, y el Consejo. El Reyno en que la Magestad representada exerce las Funciones de su delegacion, es el unico, que por su inviolable fidelidad, està principalmente unido à la Corona, con independencia de otro Reyno, y sin lesion, ni quebranto de sus Leyes, Privilegios, y Dignidades, cuya excelencia la remarcò, como muy especial el Cardinal de Luca. (92)

81 De que proviene, que siendo el unico Virrey que V. Mag. tiene en todos sus Dominios, con esta calidad, serà timbre de la Regalia su mayor exaltacion, interès de este fidelísimo Reyno el verlo adornado con las divisas de su amado Rey, que respetan con el nombre de Phelipe Septimo, y esplendor de la Magestad, el que brillen sus rayos, no solo en el

Ori-

(92)

Luca de preheminent. disc. 29. n. 11. vers. Tertio: Quia mortuo dicto Ferdinando, Carolus V. qui adhuc vivente Ioanna Matre Vidua, utpote aliquam mentis infirmitatem patiente, administrabat, ac pro Rege se gerebat, in instrumento praestito occasione adeptionis possessionis huius Regni, expressa promissit, quo Regnum praedictum, non obstante dicta unione remaneret de per se, ab alijs Regnis omnimodo independens, & sicut prius à se consuevit cum proprijs legibus, Foris, Tribunalibus, Pro Rege, Consilio, Monetis, & alijs quibuscumque omnimodam separationem, & independenciam denotantibus.

Original, fino es tambien en la Imagen que le representa.

QUESTION SEGUNDA.

*QUE EL REVERENDO OBISPO
no puede, ni debe usar de Dofel,
concurriendo el Virrey.*

82 **E**Ntrase en el examen de esta segunda Question con un sagrado respeto; porque debiendose tratar de las cosas de la Iglesia, es empeño peligroso templar las voces con aquel sonido armonioso de Christianidad, que corresponde al Catholicissimo Zelo, de quien, con el mas puro candor de Alma, hace vanidad de el rendimiento, (93) y al mismo tiempo exponer, con libertad modesta, las quejas en que se interesa el imperio de que se le haya intentado perturbar la graduacion Gerarquica, por lo que se procurará decir, con moderacion prudente, lo que convenga al decoro, y honor de la Republica temporal, (94) sin detraherle su debida veneracion al Sacerdocio.

83 La Dignidad Episcopal, que es la que está en la contienda, tiene tan altos, y recomendables elogios en las Sagradas Letras, en el Derecho Canonico, y en los Santos Padres, que el tratar espaciosamente de sus prerrogativas, pudiera ser assumpto de un libro; pero ay tanto dicho de sus

(93)

Salvian de Gubern. Dei. lib. 1. n. 19. Tanta quippe est Maiestatis Sacrae, & tam tremenda reverentia; ut non solum ea, quae ab illis contra Religionem dicuntur horrere, sed etiam, quae pro Religione nos ipsi dicimus cum grandi metu, & disciplina dicere debeamus.

(94)

Nec enim ita Ecclesiae consulendum, ut Respublica deferatur, ait Sancti. Cyprian. lib. 2. Epistolar. Neque etiam sic adulandum est Principibus, ut Sanctorum Scripturarum veritas negligatur, ut Hieron. lib. 11. in Isaiam. Ceterum rectè Gregor. Admonendi sunt subditi, ne pliusquam expedit sint subiecti; ne cum Audent pliusquam necesse est hominibus subijci, compellantur viria, eorum venerari, apud Gratian. Canon. admittendi 57. quæst. 7.

(95)
Cap. quam gravis 6. de crim. fals. Barbof. de
poteft. Episcop. 1. par. tit. 1. cap. 2. per tot.

(96)
Clement. 1. §. nec super. de poenis, cap. accu-
satio quoque in fin. 2. quest. 7.

(97)
Cap. si officia. cap. qui Ecclesiastici 93. distinct.
cap. Episcopus 18. distinct.

(98)
Concil. Trident. sess. 25. cap. 17. de reformat.

(99)
Gloss. in proem. ad sent. verb. Episcopus. cap.
quoniam 2. quest. 7. cap. Venerabilis de Pra-
bena. Calaneo in Cathalog. glor. mund. 4. post
considerat. 25. Barbof. de Pastoral. sollicit. tit. 1.
cap. 2. Villarroel. Govier. Eccles. part. 1. art. 6.

(100)
Clementin. in plenitque de Elect.

(101)
Pignatell. consultat. 7. n. 1. in fin.

(102)
Concil. Trident. sess. 23. de sacror. ordenam.
cap. 4.

(103)
D. Valenz. consil. 82. n. 63.

(104)
Gregor. Lopez leg. 3. tit. 14. partit. 4. Boba-
dill. in politic. lib. 2. cap. 17. n. 15.

(105)
Leg. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. Sebast. Gasariens.
Hierarch. Ecclesiast. disp. 5. §. 1. n. 6.

(106)
Franc. Haller. Hierarch. Eccles. lib. 1. sect. 1.
cap. 3.

60

sus excelentísimos atributos, que sea-
ria tarea molestísima expresarlo to-
do, y ofensa de tan alta Dignidad, no
apuntar algo.

84 Hallase en varias partes de-
nominado el Obispo con el titulo de
Angel, (95) Legado de Jesu. Christo,
(96) Pontífice, (97) Sumo Sacerdote,
(98) Apice de las Dignidades, (99)
Serenísimo, (100) Conde, Marqués,
Duque, y Rey, (101) Successor de
los Apostoles, (102) Ilustre, (103)
Spectable, è Ilustrísimo, (104) Pro-
cer, Magnate, y del Consejo del Rey,
(105) Principe de la Iglesia, (106) y
con otros encomios, que hacen tan
tremendo el nombre, como la exce-
lencia del Oficio. Todas éstas apela-
ciones, tiené su particular significado
relativo à las funciones del Ministe-
rio, que puede, y debe exercer en
culto del Altísimo, exaltacion de la
Iglesia, y salud espiritual de las Al-
mas.

85 No se intenta disminuir la
Dignidad, de ninguno de los requisi-
tos, que esencialmente la constitu-
yen grande, en el orden, en el Ofi-
cio, en la Jurisdiccion. Lo que se
pretende es, demostrar el asiento pro-
pio à su grado; porque no obstante
los grandiosos nombres, con que la
elevan, tiene subordinacion, è infe-
rioridad en la Gerarquia Ecclesiastica
al Sumo Sacerdocio, y siendo la com-
petencia con el imperio, esto es, con
la Dignidad Real, que es la mas alta,

y mas sublime en la República Temporal, ay grandes fundamentos, para intentar, que cada una se contenga dentro de los cancelos de su esfera.

86 La question es, sobre un Ornamento significativo de preeminencia, y si para ilustrar este Ponto se abrieran los antiguos volumenes de la Historia Ecclesiastica, se registraran los Sagrados Ritus de la Primitiva Iglesia, y se glossaran las acertadissimas resoluciones de los Concilios; o quantos apoyos sacaria a su favor la Regalia! y o quantos exemplos insignes de edificacion, serian documento de la Justicia que se defiende!

87 Aun descendiendo a siglos menos remotos, pudiera traherse al intento, lo que sucedió en aquel felicissimo tiempo, en que cuidandose mas de la inviolable pureza de la Fè, que de sus exteriores adornos, eran en sentir de San Bonifacio Obispo, y Martir, los Calices de palo, y los Sacerdotes de oro, (107) lamentandose de que ya la corrupcion de costumbres havia equivocado los materiales; y tambien la sentencia del otro Varon piadoso, que decia, que en lo antiguo eran los Templos de los Christianos pobres, y oscuros, pero sus corazones ricos, y lucidos, bien contra lo que se observaba entonces, pues los corazones eran oscuros, y los lucidos los Templos.

88 No se intenta recurrir a tanta antigüedad. Aun examinando los

Q tiem-

(107)

D. Solorzan. *Emblem.* 41. n. 35. Ubi aducit illud Bonifacii Episcopi, & Martyris apotegma solite dicere: Olim Sacerdotes aurei utebantur calicibus ligneis, nunc lignei Sacerdotes utuntur calicibus aureis. Et de alio docto, & pio aliud simile refert; quondam erant Christianorum templa obscura, & corda lucida, nunc templa sunt lucida, corda verò obscura: Fermosin. *in cap. Ecclesia Sancta Maria de Conflit. quest. 29. num. 29.*

62

tiempos mas modernos, en que restaurada la Iglesia de sus inquietudes, ha aplicado todos sus esmeros, à engrandecer el Culto, en obsequio del Altísimo, bien que siempre corto, y pobre con relacion à quien se tributa, tiene poderosos argumentos la Regalia, para pretender el uso privativo, y prohibitivo del Dosel en concurrencia del Obispo celebrando éste de Pontifical, como ornamento, que solo arguye preeminencia, y que no debe tenerlo en presencia de la Magestad física, ò representada, *etiam inter Misfarum Solemnia.*

89 Este ornato del Dosel lo desconociò el Derecho Canonico, y aun es forastero à la lengua Latina, pues no tiene voz propia con que significarlo, por cuya causa se valen los Autores de expresiones methaforicas, ò de dicciones, que no carecen de alguna barbarie. (108) Su origen fuè puramente profano, por haverse inventado para ornamento de los Solios de los Principes, (109) de donde lo tomò la Iglesia, para engrandecer con ésta divisa la representacion de sus Prelados; pero lo que hace mas al caso, es, que en la comun aceptacion de España, no tiene otro misterio, ni significado, que el de denotar preeminencia, y authoridad en el sujero, que lo usa.

90 Esta es la causa, porque han prohibido los Soberanos indistintamente à los Prelados Ecclesiasticos, y

(108)

Tusellum, umbella, Baldachinum, umbella Serica, Tegmen, umbraculum, tentoriolum, honoraria umbella, Pallium, Auleum, Dorsale, Dossalium, & alia plura apud AA. Diccionar. de la Academia, lit. D. & lit. C. Covarrubias *Theor. de la lang. Castellana. lit. D. verbo Dosel:* Macri Hiero Lexicon *verbo* Baldachinum, Pallium, Dorsale, & Dossalium. Dictionarium de Dufresne, *verbo* Baldachinum, & Dorsale. Diccionar. du Treboux, con la addit. de los PP. Benedictin. Theophil. Raynaud. tom. 13. *suorum oper. in epig. de pileo eter. cap. tegmen, sect. 9.* & 13. P. Monfocon tom. 3. *del suplement. à su obra de la antigüedad Romana, lib. 3. cap. 3. n. 3.* Alexander. *ab Alex. dier. gen. lib. 4. cap. 11.* & lib. 5. cap. 18. *ubi* Tiraquel. & *passim* DD. *supra citati.*

(109)

Marta de *Iurisdic. part. 2. cap. 53. n. 6.*

à

à los mismos Cardenales el aparato de el Dosel en su presencia, aun celebrando de Pontifical, & *inter Missarum Solemnia*. Ninguno escasamente instruido en la Etiqueta, ò que no carezca de sentidos, si ha estado en la Corte, es capaz de dudar de esta verdad, pues aun al Patriarca celebrando en la Real Capilla, y siendo Prelado local, solo se le permite el Faldistorio sin otro adorno exterior, que pueda hacer sombra al Dosel de la Magestad.

91 Con esto se vendrà en conocimiento de la violencia, ò artificio, que tienen las palabras del Author de el Manifiesto al §. 100. quando dice: *Que el celebrar los Obispos en la Real Capilla sin Dosel consistirà, en que las particulares circunstancias del sitio, lugar, y disposicion de la Real Capilla, no permitirà, por ventura, que se pueda observar cómodamente, y sin embarazo alguno, esta Sagrada Ceremonia.* Rara angustia? Quien no admirarà un pensamiento tan irregular, atribuir à la miserable estrechez de la Capilla Real el embarazo de una Ceremonia Sagrada? La pobreza del argumento fuera tolerable, si no embolviera en si una arrestada competencia, contra la Dignidad Real, sobre cuya especie, se debieran permitir tantas exclamaciones, quantos agrabios se irrogan à la potestad del Imperio, y aun de este modo, no quedaba bastantemente vindicada la Regalia.

Pero

92 Pero dexando esto al alto Juicio de V. Mag. y passando al examen del derecho se harà manifesta la ninguna solidèz, que tienen los fundamentos del Reverendo Obispo. El Ancora Sagrada del Author del Manifiesto, y en que siempre se ha aferado el Reverendo Obispo, para mantener constantemente el uso del Dosel, es el Ceremonial de Obispos, de forma que presidido en sus disposiciones, ha repetido varias veces: que (110) es una Sagrada Ceremonia, que, como todas las demás de la Iglesia, tiene sus altos misterios, y significaciones, y cuya contravención, nunca le puede ser lícita: Que (111) celebrando de Pontifical, no puede escusar el uso de el Dosel, porque este, igualmente que la Mitra, Pectoral, y demás Ornamentos Pontificales, està prevenido en el Ceremonial Romano: y que solo es una de las Sagradas Ceremonias prevenidas por la Iglesia, las quales tienen altísimas significaciones, y misterios, y que assi no puede lícitamente contravenir à ellas: Que (112) el punto del Dosel toca en la práctica de una Sagrada Ceremonia, ordenada, y mandada expressa, y literalmente en el Ceremonial; y cuyo uso no sirve para las Procesiones, sino para el tremendo Sacrificio de la Misa celebrada Pontificalmente en la misma Iglesia Cathedral, su espiritual Esposa.

93 A vista de tan formidables expresiones, què seria, si en todo el Ceremonial Romano, no huviesse disposición preceptiva, ordenando à los

(110)
Num. 18. del Manifiesto:

(111)
Num. 5. del Manifiesto:

(112)
Num. 104. del Manifiesto:

los Obispos, ni aun con pena de escrupulo, que necessariamente pongan Dofel celebrando de Pontifical? Pues assi es. Solamente se previene en el libro 1. capitulo 13. que sobre la Silla, ò Cathedra, que es la que llaman Silla Pontifical, se podrá colgar un Baldachino, (113) con tal que sobre el Altar mayor se ponga otro igual, ò mas sumptuoso, no haviedo sobre el Ciborio de Marmol, ò Piedra, porque en tal caso sería superfluo, ni se podría colocar commodamente.

94 Deforma, que el requisito del Dofel en las Missas Pontificales, no proviene de necesidad, ni de esencia, sino es de derecho facultativo, del qual puede usar el Obispo en los terminos comunes, sin que por esto se entienda arrogarle preeminencia reservada à Superior Gerarquia; à exéplo de lo que previene nuestra Ley, ò Pragmatica de las Cortesias, quando permite alguna especie de tratamientos con Personas determinadas sin incurrir en el caso de la Ley, (114) lo qual se explica, como en el Ceremonial, con la palabra *pueda*.

95 Con que es visto, que el Obispo puede poner, ò no poner Dofel en las Missas Pontificales, sin contravenir al Ceremonial, ni à ningun precepto positivo, y que fué explicacion officiosa del zelo, la de responder al Virrey, y Consejo: *Que no podía licitamente contravenir à la Sagrada*

R

Ce.

(113)

Ceremonial. Episcoporum. Clement. VIII. Primum, nunc denuo Innocentij Papæ X. auctoritate recognitum, omnibus Ecclesijs, præcipue autem Patriarchalibus, Metropolitans, Cathedralibus, & Collegiatis, per utile, & necessarium, lib. 1. cap. 13. Forma sedis erit præalta, & sublimis, five ex ligno, five ex marmore, aut alia materia fabricata in modum Cathedræ, & Throni immobilis, quales in multis Ecclesijs antiquis videmus: quæ debent tegi, & ornari aliquo panno serico concolori, cum alijs paramentis, non tamen aureo, nisi Episcopus esset Cardinalis: & super eum umbraculum, seu Baldachinum eiusdem coloris APPENDI POTERIT, dummodo, & super Altari, aliud simile, vel etiam sumptuosius appendatur, nisi ubi super Altari est Ciborium marmoreum, vel lapideum; quia tunc superfluum est, nec aptari commode potest.

(114)

Leg. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. Quæ en lo alto se pueda poner Muy Poderoso Señor, y no mas: se les pueda llamar Señoria Ilustrissima: se les pueda llamar Señoria à los demás Embaxadores; Permitimos, que se pueda llamar Señoria, &c.

Ceremonia del Dosel. Otro caso semejante à este propone el Arzobispo de las Charcas Don Fray Gaspar de Villarroel, preguntando, si està el Obispo obligado pena de culpa mortal, à vestirse, en los dias que el Ceremonial señala, y resuelve que no, (115) por sola la razon, de que no se impone necesidad, sino es que lo dexa à su aditrio, con la expresion de que pueda celebrar.

(115)
Villarroel Govier. *Eccles. tom. 1. part. 1. 4. 7. art. 4. n. 9.* Y añado à este mi argumento, que en todo el Ceremonial, no hay palabra que huele à lusion, porque en las referidas del cap. 24. del lib. 2. antes nos quitan todo escrupulo de pecado; porque haciendo padron de los dias del Pontifical, comienza así: *Celebrare igitur poterit Episcopus*: dice, que podrá celebrar, pero no le manda que celebre. Y añade: *Nisi legitime fuerit impeditus*, que, aunque parece, que esto es apretar algo, porque dice, que puede celebrar, si no estuviere legitimamente impedido; con que se dà à entender, que para no hacerlo, es necesario, que tenga legitimo impedimento: pero esta excepcion se ha de medir con la ley, y allí no hay ley, que obligue, porque solo dice, que pueda celebrar si quisiere.

96 De que se pudiera inferir, que no la ley, sino el empeño, fuè, el que fomentò la precision, en que se vieron el Virrey, y Consejo de mendigar Iglesia en què ofrecer sus Votos, por la Difunta Reyna, viendose emancipados, de la que representativamente pudieran llamar propia, por serlo de el Real Patronato. Añade el Reverendo Obispo: *Que el punto del Dosel toca en la practica de una Sagrada Ceremonia, ordenada, y mandada, expresa, y literalmente en el Ceremonial, y cuyo uso, no sirve para las Processiones, sino es para el tremendo Sacrificio de la Misa, celebrada de Pontifical en la misma Iglesia Cathedral, su espiritual Esposa.*

97 Què impresiones tan funestas, havrà causado en la incauta sencillez del Vulgo, èsta severissima explicacion, leida con tono de Magestad, y de Oraculo! Y quanto havrà peligrado la opinion, à que son acrohedores los Magistrados Reales, si comprehende la inocente Plebe, que han

han sido capaces de disputarle al tremendo Sacrificio de la Misa alguno de sus constitutivos! Este, por lo regular, es el fruto de los Manifiestos, tener los animos con especies disonantes en oprobio de el Contendor, aun mas, que el de fortalecer el partido, que se defiende.

98 Siendo lo mas especioso, el que con toda la exclamacion, de la Sagrada Ceremonia del Dosel, y de sus altísimas significaciones, y misterios, no se haya señalado Canon, Texto, Ley, ni Author, que explique el sentido moral de dicha Sagrada Ceremonia, y que ni aun apunte la significacion mystica de su uso; pero como se ha de señalar, si en el basto tratado de las Sagradas Ceremonias de la Misa, no ay quien haga alto, sobre el oficio, y destino del Dosel, creyendo, como sin duda es cierto, que este Ornamento, le introduxo en el siglo la adulacion, le calificò por seña de Authoridad la Regalia, y le abrazò la Iglesia para la condecoracion, y honrificación de el Obispo Celebrante?

99 Un Author ay muy puntual, y exacto en la explicacion de las partes del Pontifical, y sus mysticas significaciones. (116) y à todas les aplica los misterios, que en si encierran, en los tres sentidos Anagogico, Alegorico, y Tropologico, sin que haga la menor mencion del Baldachino, reputandolo por Ornamento extraño del

(116)

Barthom. Gavant. in *Theaur. Sacror. Rituum seu Comment. in Rubric. Missal, Breviar. Roman.*

(117)

Gavant. *ubi proxime, part. 2. tit. 1. vers.* Regula verò est Mitram, & Baculum in Episcopis esse correlativa, ut dicitur in Cæremon. Episcop. lib. 1. cap. 17. & licet in Missali nihil de Baculo, quia ad eum assumendum nullam Episcopus recitat orationem, sicut ad alia ornamenta præscriptas orationes recitat, in Missali positas, quarum causa de his hoc loco cum Missali agimus.

(118)

In Theatr. Honor. *Glos. 20. n. 62.*

(119)

Ration. *Divin. Officior. lib. 1. cap. 1. n. 6.* Ex quo adsimilatur mundo, in quatuor partes divisio.

(120)

Iuxta Cæremon. Roman. & AA. citatos, supra num. 108. margin.

(121)

El moderno Benedictino P. Martene en su grande obra de Antiq. Eccles. ritib. hace una coleccion de quantos Pontificales pudo recoger manuseritos, è impressos, tocando en su segundo tomo varios lugares en quanto à la Silla Episcopal; y en el tom. 1. lib. 1. cap. 4. art. 3. n. 3. de su forma, sitio, y materia, no tan solo apoya que no hubo tal ornato de Dosel, sino que numerando prolixamente, las partes integrales del Pontifical, no le nombra.

(122)

Blanditur Cathedra specula est. Inde denique superintendis sonans tibi Episcopi nomine, non dominium, sed officium: Quia nomen est operis, non honoris. D. Bernard. lib. 2. de Considerat. cap. 5. D. Augustin. lib. 19. de Civit. Dei, cap. 19. Van. Spen. in ius Canon. part. 1. tit. 16. cap. 2. num. 4. Petrus Damian. lib. 2. Epist. 2. Inter has autem delirij ambitionis insanias, quid sibi dorsalia quærent, quæ à suis conspici Dominis non merentur; grave quippè dispendium sui patiuntur ornatus, dum in Occipitio, vel cervicibus oculi non erumpunt.

del Pontifical, y para ello, no se necesitaba mas prueba, que la de tener la Iglesia determinadas Oraciones para cada una de las Vestiduras Pontificales, excepto el Baculo, (117) y ser constante, que para el Dosel, ni ay Oracion, ni los Authores de Ceremonias dicen que tenga misterio, ni significacion alguna.

100 Algo se ha querido insinuar contra esto en el Manifiesto, valiendose su Author de una expresion, que hace Don Pedro Gonzalez de Salcedo (118) sacada de Durando, (129) por la que, parece quiso dár à entender, que el Dosel tenia alguna semejanza con el Mundo dividido en quatro partes; pero esto, ni es misterio, ni es significacion; sino es una Analogia, que el Author quiso aplicar voluntariamente sin relacion precisa à la Iglesia, antes si capaz de acomodarse à los dos Estados, Espiritual, y Temporal.

101 Y es cosa bien estraña, que en los Authores, que con algun cuidado se han registrado, no se encuentre misterio contrahido al Dosel; à pesar de lo que pondera el Author del Manifiesto. Lo mas que de ellos se percibe, es reputarlo por seña Magestuosa de Solemnidad, (120) sin que se halle el origen de el tiempo en que lo adoptò la Iglesia; (121) contenta en su primitiva institucion, mas con el exemplo, y la enseñanza, que con la auctoridad, (122) y solo, lo que

que piadosamente se cree, es, que lo introduxo la devocion, para excitarfe con lo Magestuoso, à las contemplaciones sagradas, (123) pues se ha ido apoderando la tibieza de los corazones, tanto, quanto al principio reynò el fervor, promovido de los impulsos Catholicos, mas que de la pomposa ostentacion de las Vestiduras. (124)

102 Y lo que es mas, que no solo no tiene el Dosel las altísimas significaciones, y misterios, que se dicen, sino es que tampoco es parte del Pontifical. Todas las que le constituyen las refiere Gavanto, (125) y ninguna mencion hace, como se ha dicho, del Dosel. Solo habla de el en otra parte distinta; (126) pero no del que se acostumbra poner al Obispo en su Silla Pontifical, sino es del que, segun el Ceremonial Romano, se debe colocar sobre el Altar mayor; y añade, que este requisito, no es de los substanciales de la Misa, sino es de los accidentales.

103 Esta proposicion, que es la mas terrible, y que desarma la poderosa maquina de los fundamentos contrarios, se halla apoyada en un Autor moderno, pero clasico: Francisco Maria Pitonio propone la question de si concedido à un Abad el uso de los Pontificales, podrá poner Baldachino, y respondiendo en el sentido de la verdad, resuelve que no, por la razon de que no es parte constitutiva

S

del

(123)

Ex Hoeping. *de Iur. Insign. cap. 2. sect. 3. num. 303.* ibi: Id apud primos Patres pietas, divinique cultus magnificentia (et quo sit splendor, & magnificentior, religiosior) introduxit.

(124)

Vestes Sacerdotales per incrementa ad eum (qui nunc, habentur adiecta sunt) ornatum. Nam primis temporibus communi indumento vestiti Missas agebant. Thomasin. (Ex Strab.) *tom. 1. part. 1. lib. 2. cap. 41. n. 14.*

(125)

Ubi supra part. 2. tit. 1. vers. Accipit paramenta. Hoc est Caligas, Amictum, Albam, Cingulum, Crucem Pectoralem, Stolam, Tunicellam, Dalmaticam, Chirothecas, Planeram, Mitram, Annulum, & Manipulum; de quibus hoc loco.

(126)

Part. 1. cap. 20. vers. Hastenus de Altari, ornamentis, & usu eiusdem, iuxta Rubricam Missalis, quæ necessaria ad Missam celebrandam comprehendit, & ut ita dicam, substantialia, accidentalia alia quæ hoc loco tacere non debemus. Nam Umbraculum, seu Baldachinum super Altari appendi convenit forma quadrata, &.

(127)

Pitonij tom. 2. *disceptat.* 43. n. 7. Usus namque Pontificalium inferioribus Prælati concessus solum comprehendit Mitram, Baculum Pastoralem, Annulum, Tunicellam, Dalmaticam, Sandalias, Chirothecas, & Crucem Pectoralem, quorum singula habent suum mysticum sensum; ut observat Tamburin. *de iur. Abb. tom. 2. disp.* 20. *quest.* 1. n. 2. Paserin. *in cap. ut Apostolica* num. 1. *de privileg.* n. 6. Oeping. *de iur. Insign.* cap. 2. §. 6. *sect.* 3. membr. 6. n. 407. & præcipue n. 426. Ideoque ex concessione Pontificalium, non potest fieri extensio ad usum Baldachini.

(128)

Pegas de competent. part. 1. à cap. 23. usque ad 51. P. Martene de antiq. Eccles. Ritib. tom. 1. lib. 1. cap. 4. art. 3. n. 3. Thomasin. de veter. & nov. disciplin. tom. 1. part. 1. lib. 2. cap. 45. 47. & 52. Petra Comm. Apostolic. tom. 8. in Constit. 4. Calixt. III. p. 2. n. 143. Paz Jordan tom. 1. lib. 4. tit. 1. n. 451. Fermossin. de tempor. Ordin. in Rubr. *quest.* 10. à n. 8. ad 17.

(129)

Appellatione Pontificalium non comprehenditur usus Throni, se Baldachini, iuxta decisiones Sacre Congregationis, quas refert. Piton. in collect. decret. dict. Sac. Congr. n. 699. in uno ex lib. Episcoporum & Abbat. & iterum loquitur de eis loco supra citato, tom. 2. *discept.* 45. n. 6. & 7. cum Barbos. & alijs: Petra tom. 4. Constit. 6. Urban. IV. n. 2.

(130)

Ex comm. DD. apud Thomasin. de veter. & nov. disciplin. tom. 1. lib. 1. cap. 26. 27. & 28. Mansio consult. tom. 7. consult. 617. n. 31. D. Valenz. conf. 82. n. 61. & 62.

70

del Pontifical el Dosel, (127) y aunque habla de Prelados inferiores, la misma razon debe militar con todos, en quanto, à que no es de esencia de el Pontifical el Baldachino; y si los Obispos le usan, no es porque sea parte integral de los Pontificales, que les competen, si no es por privilegio, que les ha franqueado el Ceremonial Romano. De donde procede el desengano, de que se dixo para terror, y no porque se entendiese asi la proposicion, de que el Dosel igualmente que la Mitra, Pectoral, y demás Ornamentos Pontificales, està prevenido en el Ceremonial Romano; pues no es igualmente mientras lo uno ha de concurrir en virtud de precepto, y lo otro puramente se ha confiado al advitrio.

104

Y en comprobacion, de que el Dosel no es parte de los Pontificales, hace que los Autores no le incluyen en su numero: (128) Que el Tribunal destinado à la declaracion de estas dudas, que es la Sagrada Congregacion de Ritos, lo tiene asi explicado en un Decreto de 28. de Enero de 1603. y otro de 18. de Marzo de 1617. (129) Que siendo asi, q en el Obispo Auxiliar estàn tan còpletas las circunstancias de Obispo, y Character, como en los Obispos con administracion de Iglesias propias, y pleno derecho, (130) no le compete el uso de Dosel celebrando de Pontifical en la Iglesia de Regulares, segun otro Decreto de la Sagrada Congregacion de

de Ritos de 6. de Marzo de 1706.

(131)

105. Que en terminos de Obispos Administradores, ò Governadores de agena Diocesi, tiene declarado la misma Sagrada Congregacion con Decreto de 22. de Agosto de 1722. que no les convienen en funciones Pontificales, todas las preeminencias, y prerogativas, que à los Obispos propios: (132) y por otro Decreto de la misma fecha, que celebrando Vísperas, ò Misa de Pontifical el Obispo Administrador, no puede usar de la Silla, ò Cathedra adornada con Respaldo, ò Dofel, sino que se debe sentar en Faldistorio, y sin Baculo. (133)

106. Todo esto manifesta irrevocablemente, que el Dofel, no es parte del Pontifical, porque de otro modo se entenderia comprehendido en el indulto genérico de el uso de los Pontificales, de que gozan muchos Abades, y tiene declarado lo contrario la Sagrada Congregacion, segun Pitonio; y asimismo, si fuera parte, ò complemento suyo, lo usaran los Obispos Governadores en las Diocesis, que administran, por tener el mismo Caracter, Orden, y Oficio, que los Obispos propios, aunque se distinguan en la jurisdiccion nativa; à que se añade, que si este ornamento tuviera algun misterio, se interesaría el Sacrosanto Sacrificio de la Misa, la Iglesia en que se dice, y el Obispo Celebrante, en que cócurriera su altis-

simia

(131)

De qua Pitonius in dict. collect. decret. Sacr. Congreg. n. 1270. Urfaya tom. 4. part. 2. disceptat. 4. à n. 80. & tom. 3. part. 1. discept. 4.

(132)

Episcopus unius Ecclesie deputatus administrator alterius Ecclesie, in functionibus Pontificalibus, non gaudet omnibus illis preheminentijs, & prerogativis quibus fruuntur, & gaudent omnes alij Episcopi in proprijs Ecclesijs: Piton. in dict. collectan. n. 1403.

(133)

Episcopus, & administrator amobilis Ecclesie Vacantis, dum cantat Missam, & Vesperas in Pontificalibus non potest sedere supra Cathedram Episcopi, elevata quatuor gradibus parata cum Baldachino, & postergali, sed sedere debet super faldistorio, prope Altare, sine ipso Baculo: Piton. ubi proxime.

lima significacion en un acto el mas elevado de quantos tiene la Iglesia.

107 Tambien se pudiera hacer alguna reflexion sobre la severa expresion , de que *el Dosel sirve para el tremendo Sacrificio de la Misa* ; pero se omiten todas con la unica, que administra la incomparable authoridad de Santo Thomàs , (134) quando dice : que los Sacramentos instituidos por Christo Nuestro Señor tienen sus esenciales constitutivos , en sus materias , y formas, las quales, son irrevocables absolutamente ; pero que los Ritus establecidos para el modo de su colacion, y recepcion, no tienen otro principio , que la institucion Humana, Ecclesiastica, mediante cuya authoridad, se puede variar ; y siendo el Sacrificio de la Misa , tan uno, y tan tremendo , celebrado por un simple Sacerdote , como por un Obispo , resulta, que los adornos, no le dãn mas valor , aunque sirvan de conciliar la reverencia, y de excitar la veneracion.

108 Y sobre todo, no es de men- nos peso una excepcion (que la supone relevante el Author del Manifiesto , si se pudiera probar) que es la de que el Ceremonial Romano , aunque obliga baxo de pena mortal à los Ecclesiasticos , en todo lo que dispone preceptivamente , (135) no sucede lo mismo à los Seglares, porque este Libro grave , y autorizado , quanto se puede ponderar , no està recebido en España , à exemplo de muchas Bulas, que

(134)

D. Thom. 3. part. quæst. 64. art. 2. Illa quæ aguntur in Sacramentis per homines instituta, non sunt de necessitate Sacramenti, sed ad quandam solemnitatem, quæ adhibeatur Sacramentis, ad excitandam devotionem , & reverentiam in his qui Sacramenta suscipiunt. Ea verò quæ sunt de necessitate Sacramenti , ab ipso Christo instituta sunt, qui est Deus , & homo. Et licet non sint omnia tradita in Scripturis , habet tamen ea Ecclesia ex familiari Apostolorum traditione, sicut Apostolus dicit 1. ad Coriath. 11. *Cetera cum vobis disponam.*

(135)

Clericat. tom. 2. discord. 29. n. 242

que aunque expedidas , y mandadas promulgar por los Sumos Pontifices , se halla suspendida su execucion , habiendose suplicado de ellas , por la turbacion , que de su practica pudiera causarfe à la República temporal. Yà se ha considerado en contrario la eficacia de esta respuesta , y para precupearla , se intenta eludir con la opinion de dos Autores Togados , uno de Indias , y otro de la Corona de Aragon , que son Don Pedro Frafo , (136) y D. Miguel de Cortiada (137) los quales afirman , que el Ceremonial Romano , es un libro autentico , que hace ley en quanto à Ritus , y Ceremonias en todo el Orbe Catholico.

109 A èstos dos Autores oponemos , para prueba de nuestra proposicion , otros dos Mitrados , el uno de la Corona de Aragon , y el otro de Indias. Serà el primero el Obispo de Barbastro , y Tarazona Don Miguel Francès de Urrutigoiti , (138) el qual tratando de la prohibicion del Ceremonial Romano , acerca de que no se pongan asientos à los Legos en el Coro , ni en el Presbyterio , dice , que en èste punto està inobservado , y que , no solo los Principes , y sus Embaxadores , està mezclados con los Clerigos en la Capilla Pontificia , sino es que èste uso se ha estendido à otros Reynos , pues se le pone al Soberano su Silla Real en el Presbyterio.

110 El segundo es , el Arzobispo de las Charcas Don Fray Gaspar

T de

(136)

De iur. Patronat., Indiar. cap. 100. n. 42.

(137)

Cortiada tom. 4. decis. 285. n. 6.

(138)

In tractat. de Eccles. Cathedral. cap. 5. ex n. 60. de quo vide Zerolam in prax. cap. 32. n. 22. Quæ sedes poni debet pro Principe laico , & pro alijs Magistratibus extra Præbyterium , & Chorum , iuxta modum præscriptum in Ceremoniali Romano cap. 13. Quod tamen aliquantulum inobservatur , cum hodie Principes laici , & eorum Legati sint mixti cum Clericis in Capella S. D. N. Papæ ; quod speciale dicitur ex eo quod Pontifex sit Pater communis ; ut per DD. in cap. 1. de vit. & honest. Cleric. Et hac ratione , hoc etiam ad alios Principes extenditur in alijs partibus , ut sedes Regia in Præbyterio ponatur.

(139)

Gouier. Ecclesiast. Pacif. part. 1. q. 1. art. 7. num. 3. No pecan nuestros Catholicos Reyes, en hacer suspender en esta parte, la disposicion del Pontifical. Y pruebale: lo primero, porque esta ley Pontifical, no está recebida, ni en las Indias, ni en España. Y es punto llano en derecho, que es necesaria su recepcion, para que obligue una ley, y la no recebida, y generalmente en los Pueblos no observada, no obliga en conciencia: en especial interviniendo ciencia, y tolerancia, del mismo Legislador, como es evidente, que sucede aqui.

(140)

Cortiada *decif. proximè citata 285. num. 6.* Secundo dici poterat.

(141)

Num. 32. Et quamvis liber Pontificalis, & Ceremonialis Episcoporum sit authenticus, & decisivus, vimque legis obtineat, ei que standum, & in omnibus Ecclesijs ad unguem servandus, ut dixi n. 8. hoc procedit ubi est introductus, & receptus: Barbof. *decif. Apostolic. 78. n. 17.* & in *collectan. Bull. verb. Ceremoniale in princip.* Ad instar legis, quæ non recepta, minime ligat, quia semper habet tacitam conditionem, dummodo usu recipiatur.

74

de Villarroel, (139) el qual disputa, si pueden los Reyes no dexar correr los establecimientos del Pontifical, y cercenar à los Obispos las Grandezas, que para su entrada tiene dispuestas la primera Silla, y lleno de un espíritu de templanza, moderacion religiosa, y acertadísimo juicio, resuelve, que si, y que no faltan los Principes en ello, por no estar recebidas en España las disposiciones de este libro, assi como otras muchas Leyes, Bulas, y Constituciones Pontificales; de que hace prolixa, y especial mencion.

III Y no solo se convence con esta authoridad, la no admision del Ceremonial Romano en España, sino es que de los dos Authores citados, por el del Manifiesto, se debe descartar el uno en justicia; porque Don Miguel de Cortiada quando expresa que dicho Libro es autentico, decisivo, y que tiene fuerza de Ley, no habla con dictamen propio, sino es exponiendo los fundamentos del Fiscal Ecclesiastico en defensa del Obispo de Solsona; (140) pero quando llega à proponer su inteligencia, opone la misma excepcion, de que, la no recepcion, ha quitado al Ceremonial Romano la fuerza de obligar. (141)

III Sentado, que ni el Dofel embuelve en si ningun sentido misterioso, que no es parte del Pontifical, y que el Sagrado Ceremonial de Obispos no hace ley en España por defecto de su aceptacion; queda mas de sem-

sembarazado el campo , para descender al examen, de si pueden los Obispos usar de dicho Ornamento *inter Missarum Solemnia* en presencia de la Magestad física, y representada?

113 No se inutilizàra el tiempo, en persuadir cosa tan clara, si la contradiccion, à pesar de la experiencia, no se huviera endurecido contra toda la ciencia de los sentidos, y contra el respetable testimonio del Virrey, que lo afirmò con infalible certeza, por su frecuente asistencia à la Capilla Real; bien que para convencer tan no merecida incredulidad tenemos un documento invariable, (142) que es, el de la atestacion fidedigna, y veridica del mismo Maestro de Ceremonias de la Capilla Real.

114 Por ella, y por la fee de la experiencia se sabe, que segun Etiqueta antigua, y moderna, (143) no tan solo no se pone Dofel en funcion de Pontifical, por mas solemne que sea, à ningun Obispo, pero ni Sitial, sino es solo un Sillon raso con quatro pyramides, que suben desde el asiento sin brazo, que los una, formando el regular, que tienen las sillas, distinguiendose el Cardenal, en que se le pone èsta con brazos, y respaldo, y un sitial, ò banco cubierto delante, pero sin almohada encima; y al Obispo Celebrante, en lugar de Sitial, un tapete à los pies, sin mas Faldistorio; y à todos al lado de la Epistola, dexando enteramente desembarazado el de el Evangelio.

Tor

(142)

Nempè attestacionem D. Ioannis Brabo, Capellani Regis, & Magistri Ceremoniarum Regiæ Capellæ, qui viginti ab hinc annis exercendo tale munus, numquam vidit Prælatum Ecclesiasticum cuiuscunque gradus celebrare in conspectu Regum cum Baldachino, immò, nec eo uti, etiam Rege absente in Ecclesijs Regijs.

(143)

Libro manuserizo de la Etiqueta de Palacio, que oy ya està mas autentica, haviendose impresso en la obra que empezó Mons. Danet, y ha concluido, y estampado Mons. Rossier, de dos tomos de folio, que intitula: *El Ceremonial Diplomático de las Cortes de España*, impresso en la Haya el año de 1739. En èsta obra tom. 1. fol. 237, empieza el Ceremonial de la Corte de España, y concluye al fol. 374. En èl se halla, al fol. 278. Baptismo de Infantes, y no señala Dofel alguno, para el Prelado, que ha de vestirse de Pontifical, y describe el Dofel que se ha de poner, para el Aparador de las fuentes, y demás Ornamentos del Baptizado. Dia de la Candelaria fol. 286. Domingo de Ramos fol. 286. Dia de la Consagracion de Obispos en la Capilla fol. 300. Señala el banco cubierto, en que se han de sentar, el sillon, y tapetes; pero Faldistorio, ni Dofel, no dice se ponga. A los folios 318. y 319. dispone, para todo genero de Honras en San Geronimo, y tampoco pone Dofel, ni Faldistorio.

(144)

Comprueballo el libro impreso en Madrid año de 1668. su título: *Ceremonial de la Capilla para la Octava del Santísimo*, su Author Manuel Ripario Maestro de Ceremonias, en el que al fol. 2. se previene el Dosel, que ha de tener el Altar para la Custodia, otro despues para la Cruz, y mas adelante dice: *Sedile Episcoporum*.

(145)

Siendo en las Iglesias Reales, à nadie se pone Dosel, lo que se practica actualmente, aunque el Conflagrante sea Cardenal.

(146)

Idem Ripario ubi supra fol. 47. Hablando de la Misa de parida de la Reyna, que le incluyó al fin de su obra, describe, donde se ha de poner la Reyna, habiendo entrado en la Capilla, y donde el Obispo, que celebra, y dice: *Faldistorium Episcopi in conspectu loci Regalis ad Reginam*.

(147)

Consta por la atestacion del actual Maestro de Ceremonias, que en las Honras Reales, que se hacen en la Encarnacion, con asistencia de los Consejos, ninguno de los quatro Obispos, que celebran, y asisten al Responso, tampoco le usa.

(148)

Pompa Fuenera, Honras, y Exequias en la muerte de la Muy Alta, y Catholica Señora Doña Isabel de Borbon. Impreso en Madrid por Diego Diaz de la Carrera año de 1645. fol. 49. El Nuncio de su Santidad Monseñor Don Julio Rospilliosi, Arzobispo de Taranto, que havia de celebrar estos dos dias el Oficio, pasó a su Silla, que al lado de la Epistola estaba cerca de el Altar mayor, fol. 50. La primer Misa Pontifical del Espiritu Santo la celebrò Don Enrique Pimentel, Obispo de Cuenca, con Ornamentos de brocado Carmesi. La segunda de Nuestra Señora la cantò el Inquisidor General, Obispo de Plascencia, con Ornamentos blancos. La tercera Misa es la de Difuntos: y vestido el Nuncio de Pontifical se diò principio à la Misa con solemnidad, aparato, y Musica Fuenera, fol. 51. Y el Patriarca, como Limosnero mayor, le diò una vela. Acabada la Misa subió, à predicar el Obispo de Valladolid D. Fr. Gregorio de Pedrosa. Apenas se diò fin: los quatro Obispos, que ocupaban el BANCO del Altar, se fueron vistiendo de Pontifical: y con Pluviales, y Mitras: Cantaron quatro Resposos muy solemnes. El primero fuè, el Obispo de Barcelona, el segundo, el de Girona, el tercero, el de Avila, el quarto, el de Segovia.

115 Todo esto se observa asistiendo V. Mag. en sus Reales Capillas, y aun sin esta asistencia lo mismo en las demás Iglesias, que tienen privilegio de tales, guardandose la Etiqueta inviolablemente, en el dia de Corpus, (144) Consagraciones de Obispos, aunque asista el Arzobispo de Toledo; (145) dia de Candelaria, Domingo de Ramos, funciones de Semana Santa, Baptismo de Infantes, Misa de parida de Reynas, (146) y generalmente en las de Honras. (147)

116 Y así se dixo, que en las de la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon, celebradas en el Convento de San Geronymo el año de 1644. asistió en la Cortina el Señor Principe Don Balthasar Carlos su Hijo, y se reservò para este lugar, prevenir, que en aquella solemníssima Funcion celebrò la Misa de Pontifical el Nuncio de su Santidad Julio Rospilliosi, Arzobispo de Taranto, y que ni en esta, ni en las otras dos antecedentes, que se acostumbra decir en las Honras de Personas Reales, no hubo mas asistente, que el que previene la Etiqueta, y ni los quatro Obispos, que dixeron los Resposos, vestidos de Pontifical, ocuparon mientras el Sermon otro lugar, que el banco de el Altar, (148) y si, como se quiere decir, fuera el Dosel parte de los Pontificales, huviera havido en este caso cinco, y otro para el Patriarca, por su Dignidad, que tambien asistió.

Va-

117 Vano trabajo es persuadir à la incredulidad, quando no basta la experiencia, à contentarla. En el mismo Sagrado Ceremonial de Obispos se huviera hallado documento relevante, solicitado con imparcialidad, y sin apego à la contradiccion. Previense en el prudentemente, (149) que si el Obispo dice la Misa delante de algun Cardenal, ò Legado à Latere, le ceda la Silla Pontifical, que como queda dicho, debe estar en el Presbyterio à la mano derecha, y puede tener Baldachino, y que el Obispo Celebrante se sienta en el Faldistorio al lado de la Epistola, y si no celebrare ocupe el mas digno lugar de el Coro.

118 Infierese de esto lo primero, que la Silla Pontifical, y el Baldachino no es tan necesariamente inseparable de los Pontificales, que, por urbanidad, no se pueda dexar licitamente, y sin riesgo, de que le falte algun adorno esencial al Obispo en el tremendo Sacrificio de la Misa. Y lo segundo, que si el Cardenal, y Legado à Latere celebran delante de los Soberanos sin Baldachino, con mayoria de razon debe estar privado de el el Obispo, por la regla philosophica, de que es mas poderoso, que el vencido, el que rinde al vencedor.

119 Y lo que es mas, que la loable costumbre de la Etiqueta, y la practica universal de los Monarcas,

Y

no

govia. El quinto Responso, ultimo, y principal, dixo el Nuncio desde el Altar mayor, pasando à incensar, y echar agua bendita à la Tumba, y bolviendo al Altar.

(149)

Ceremon. Episcop. lib. 1. cap. 13. Si fortè aliquis S. R. E. Cardinalis, Legatus de Latere, vel non Legatus, rei divinæ interesset, convenit ei Sedes Episcopalis supradicta. Episcopus verò, si celebret, in Faldistorio in cornu Epistolæ, si non celebret, & Chorus sit in Præsbyterio sub Tribuna, sedebit in digniori parte Chori.

(150)

Idem Cæremon. lib. 1. dict. cap. 13. in fine.
Sedes autem pro Nobilibus, atque Illustribus viris laicis, Magistratibus, ac Principibus, quantumlibet magnis, & excelsis PLUS, MINUSVE, pro cuiusquam dignitate, & gradu ornatis decet extra Chorum, & Præbiterium collocari, iuxta Sacrorum Canonum præscriptum, laudabilisque antiquæ disciplinæ documenta, iam inde ab exordijs Christianæ Religionis introductæ, ac longo tempore observatæ.

(151)

Luca de præbement. disc. 20. num. 23. vers.
Tunc enim. At in Italia, id fortè non practicatur, neque huiusmodi Principes absoluti, in eorum presentia de facili admittunt huiusmodi praxim: Pignatelli *Consult. Canon. consult. 7. num. 20.* Sicut igitur habentibus feudum dignitatis a Papa, Imperatore, vel Rege cum aliqua maiori iurisdictione, ut sunt superius recensiti, non dubitatur hanc Throni præbementiam esse debitam, & congruam; quinimò eam fortè prætendunt privative ad Episcopum, cui Thronum præfentes non permittunt.

no solo, no està reprobada por la censura Canonica, sino es que la mensura de su Dignidad, la confiere el Ceremonial de Obispos al arbitrio regulado, (150) proporcionando el ornato, y elevacion del Trono, y Solio à la altura, y celsitud de el Principe, que ha de assistir à los Divinos Oficios.

120 Que será la causa, porque indistintamente lo prohiben à los Obispos los Soberanos en su presencia, persuadiendose de esto, que aunque no tenga misterio alguno en lo Sagrado, y moral el Dotel, le tiene, sin duda, muy grande en lo temporal: pues tanto estudio se aplica à esta prohibicion: ò porque es sombra de la Regalía, ò porque es competencia contra la Magestad: y de ai proviene, el haverse mostrado, escrupulosamente rigida en este punto, la Etiqueta, no solo en las grandes Cortes de los Reyes, que no reconocen Superior, y tienen alternativa, y exequacion con los Emperadores, sino es tambien en las de los Principes de Italia, los quales resisten esta prerogativa à los Obispos, como lo advierten dos Autores clasicos, (151) que, hablando de hecho, pudiera passar su afirmativa por ley.

121 Rendido el propio dictamen, à estos convencimientos, se apelará sin duda à desunir las Representaciones, confessando al Soberano el derecho privativo de esta Regalía, y diciendo,

ciendo, que no debe proceder lo mismo con los Vicarios; porque aunque tengan las mismas luces participadas, no dexa de haver alguna diferencia, entre el signo, y el significado. Yà se ve quanta violencia tiene esta evasion, y porque no quede tolerada, se satisfaràn los argumentos, que pone el Author del Manifiesto, que, segun parece, los reduce al exemplo, à la auctoridad, y à la costumbre.

122 Intenta hacer exemplo para la justicia del Dofel con los dos casos peregrinos, sucedidos en la Ciudad de Burgos, el uno el año de 1592. y el otro el de 1614. en que la Religiosa piedad de los dos Señores Reyes Phelipe II. y III. permitió en su presencia al Arzobispo, celebrando de Pontifical, el uso del Dofel, con la excelente particularidad, de que dixo el Señor Phelipe II. *Que no se hiciesse ninguna diferencia, ni mudanza por su presencia, mas que si estubiesse un Labrador presente.* Y con el que el mismo Señor Rey practicò en Valencia, por atajar las diferencias, que havia entre el Virrey, y Arzobispo, mandando, que se le diessse la Paz al Arzobispo, antes que à su Magestad, de lo que habla latamente D. Pedro Frasso Fiscal de la Audiencia de Lima, (152) y à esto mismo tiene alusion la reverencia, con que se postro Alexandro Magno, aunque Idolatra, delante del Sumo Sacerdote en Jerusalem, cuyo passage, romandolo de Pignarelli, (153) lo tras-

la,

(152)

Frasso de Reg. Patronat. cap. 100. n. 46.

(153)

Pignarelli Consult. Canon. tom. I. consultat. 7. num. 15.

80

lada el Author del Manifiesto en el preliminar de su obra.

123 Estos exemplos son muy oportunos , quando se alegan para la edificacion ; pero no concluyentes , quando se quiere hacer derecho propio de la humildad agena. Infinitos se pudieran cumular de la misma especie, y de aquí ha nacido en los Autores Ecclesiasticos una equivocacion, que, quando quiera que la abone la piedad, no dexa de hacer crisis de ella la prudencia. Actos ay , que pertenecen à la jurisdiccion de la virtud , y otros , que tocan al tribunal de la razon.

124 Todo lo que es adorar al Author de la vida en sus Ministros , humillar la elacion de el corazon humano en culto de la Fè , postrarse à los pies de un Sacerdote , por lo que representa , rendirse al eco solo de la palabra divina , triunfo es de la virtud , à la que no se negará ningun pecho catholico ; pero querer hacer feudo de la justicia estas altas humillaciones , quando se disputan las prerogativas del gobierno ecclesiastico ; y temporal ; esto es , mantener en armonia los filos de ambos cuchillos , ò sustentar con sus propias luces à cada uno de los dos Luminares : es confundir los actos libres , con los que prescribe el precepto : y es passarse los Autores de la classe de Juridicos à la de Asceticos.

125 Es assi , que las grandiosas acciones

acciones de nuestros dos Reyes pondrian en competencia la devocion de el Arzobispo de Burgos, assi como se dudò, quien era acreedor à mayores elogios, el zelo de San Ambrosio, ò la obediencia de el Gran Theodosio, quando le hizo salir del Presbyterio? (154) En los Monarcas convienen estos testimonios de su resignacion catholica, porque su grandeza solo puede elevarse con su humildad, (155) y nunca resplandece mas la modestia de un Principe, que quando entrega su potestad à la misma subordinacion. (156)

126 Pero querer, que el que, por dignacion del Soberano, administra las Regalias, las haya de sacrificar à su devocion, es intentar, que falte à la Justicia, y que pueda mas la piedad, que su honor. Los administradores de los empleos públicos no pueden deprimirlos, ò se hechan sobre sí la indignacion de quien se los ha confiado. (157) Por esso con precision discreta dixo el Virrey, nunca mas sereno que quando se consideraba insultado, que, como Conde de Mazeda, estàba à los pies de el Reverendo Obispo, y de qualquiera Clerigo; pero que no tenia dictamen, ni se acomodaba, à perder Regalia alguna perteneciente à su Dignidad. (158)

127 Si le huviera sido licito, imitar los christianos exemplares de los Señores Reyes Phelipe II. y III. lo huviera executado; pero le lo resistia el

X

de,

(154)

Scarfanton. *in animaverf. ad tit. 3. Lucubratur. Ceccoper. num. 9.* Hæc autem comprobatur etiam exemplo Divi Ambrosij, qui invicta constantia, & libertate vere Ecclesiastica precepit Theodosio Imperatori, ut exiret de Presbyterio, cuius iussioni admirabili plane pietatis exemplo statim obtemperavit Imperator, teste Sacra Historiæ Parente Cardin. Baronio sub anno 1390. tom. 4. pagin. 390. super quo factò admiratus, & Sacerdotalem constantiam Ambrosij, & eximiam Imperatoris obedientiam, dixit Card. Bellarmin. de offic. Princip. Christian. *Quid maius? Zelus Ambrosij, an obedientia Imperatoris? Utrumque admiremur, & laudemus.*

(155)

Div. Chrysostom. *Homil. 3. in Matth.* Sublimium quippè illa maxima gloria est, si possit quam maxime se submittere. Plin. in Panegyric. ad Traian. Tanto maior, tanto augustior, nam cui nihil ad augendum fastigium superest, hoc uno modo crescere potest, si se ipse submitat, securus magnitudinis suæ.

(156)

Baron. *Agens de Concil. Tolet. 13. anno 683. num. 23.* In quibus plane eluxit modestia Regis, cum per Episcopos sanciri vellet, quæ Regis viderentur esse iuribus.

(157)

Leg. Nam quod. 14. ff. ad Trebellian. Nam publica instituta, privata pietate, potiora sunt. Bobadill. *in Polit. lib. 3. cap. 2. n. 15.* Es tanta la obligacion, que el Corregidor tiene, de conservar la authoridad de la Vara, y las honras, y representacion del Oficio, que no debe, ni puede hacer gracia de ellas, como de cosa no suya, sino del Rey, y de la República.

(158)

Numero 6. del Hecho.

(159)

Christ. Lup. tom 5. suor. oper. in Comment. ad Canon. dictat. S. Gregor. 7. Canon. 8. in princip. ex verbis Div. Petr. Damian. Constantinus Silvestro, eiusque successoribus obtulit, ut regali more, & aurea corona plecterentur in capite, & ceteras regales infulas usurarent. Verum B. Silvester ornamenta, quæ Sacerdotali dicabat officio, in proprios usus assumpsit, coronam verò, vel cetera, quæ magis ambitiosa, quam mystica, viderentur, omisit.

derecho ; bien al contrario de la Dignidad , que competia : la qual , como se ha probado , ningun precepto tenia , que la obligasse , à no ceder ; antes sì exemplos heroicos , que admirar , y seguir : y baste por todos el del Sumo Pontifice San Silvestre , que ofreciendole Constantino el Grado de las Insignias Reales para sì , y sus Successores , no las quiso admitir , contentandose con sus Vestiduras Sacerdotales. (159)

128 Satisfecho el argumento de dichos exemplares , que sin duda los havrà incluido el Author de el Manifiesto para adorno , y no como documento de su Justicia , se passarán à examinar otros, que, con mayor infelicidad , se quieren contraher al asumpto. El primero es el de la Cedula mandada expedir por V. Mag. en quince de Henero de 1721. en razon, de que no se les impida à los Arzobispos , y Obispos el uso de Silla , y Almohada en las Processiones. El segundo el Decreto de 12. de Julio de 1633. por el que mandò el Señor Rey Don Phelipe IV. al Tribunal de la Inquisicion, y Real Chancilleria de Granada , que no pudiesen Dofel en las Fiestas públicas : y el tercero , la providencia dirigida al Comandante General de Aragon, para que no ponga Dofel en las funciones de Toros , ni otras.

129 No se alcanza, la connexion de éstas especies, con el asumpto presente,

presente ; porque ni la question se sufre sobre Silla , y Almohada , ni en Granada , y Zaragoza ay Virrey , que represente la Persona de V. Mag. antes bien la misma prohibicion del Dosel hecha à los Tribunales de Granada , por està reservada èsta prerogativa à la Persona Real , es el mayor argumento , que ha tenido el Virrey , para comprehender , que sin esse adorno , no estàba decorosamente representada la Magestad : y con esto quedan satisfechas las razones , que se deducen del exemplo.

130 No està mas dichofo el Author del Manifiesto en el apoyo de la authoridad. Quiere probar la pertenencia de el Dosel con la opinion de algunos Autores , que indistintamente se lo conceden à los Obispos : y por ocurrir à objeciones embarazosas , se confiesa llanamente , que en los terminos comunes puede el Reverendo Obispo poner Dosel , celebrando ; conque todos los Autores , que hablan con esta generalidad , que los mas de ellos los cita Cortiada , (160) no hacen prueba , si no se contrahen à la del Virrey.

131 Para empeñarse en èste particular , y autorizar su opinion cita el Author de el Manifiesto (161) seis Escritores , dos Ecclesiasticos , y quatro , que llama Realistas. Los primeros son Agustin Barbosa , (162) y D. Fray Gaspar de Villarroèl ; (163) y los segundos Don Garcia Mastrillo ,

(164)

(160)

Cortiada tom. 4. decis. 285. 286. & 287. per tot.

(161)

Manifiesto desde el num. 94.

(162)

Barbos. de iur. Eccles. lib. 1. cap. 12. n. 35. in fin. Et in suis Ecclesijs Cathedralibus possunt uti Baldachino , etiam in presentia Prorregis , ut per Mastrill. lib. 4. cap. 13. n. 133. Et de potestate Episcop. part. 3. alleg. 80. n. 16. Et in sua Ecclesia Cathedrali uti potest Baldachino , etiam in presentia Prorregis : Mastrillo de Magistr. lib. 4. cap. 13. n. 183. Alced. de præcellent. Episcop. dignit. 1. part. cap. 12. num. 50.

(163)

Villarroèl Goviennò Eccles. tom. 2. part. 2. quæst 12. artic. 2. num. 9. & seqq.

(164)
 Mastrillo de Magist. lib. 4. cap. 13 n. 183.
 (165)
 Alcedo de præcellent. Episcop. dignit. part. 1. cap. 12. n. 50.
 (166)
 Altograd. lib. 2. cons. 1. n. 25. & 26.
 (167)
 Sabelli in summa. verb. Episcopus. num. 2.
 (168)
 Cortiad. decis. 286. n. 28.

(169)
 Mastrillo de Magistratib. lib. 4. cap. 13. num. 180. 181. 182. y 183. Vigesima quinta prerogativa est, quod huiusmodi Titulati domi utuntur serica umbella, (quam Baldachinum, sive Tufellum vulgò dicimus) eaque maximam tribuit dignitatem, cum regale tantum ornamentum sit, post Pontifices. Licet consuevit hodie per eosdem Titulatos eodem ornamento uti in eorum statu, dum in Ecclesijs, alijsque publicis locis interveniunt, eademque dignitate in Regno hodie utuntur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs; fueritque idem implicatum etiam in præsentia Illustrissimi Domini Proregis stantibus literis suæ Catholicæ Maiestatis sub die 16. Aprilis 1579. executoriatis die 29. Nobembris eiusdem anni.

(164) Mauricio de Alcedo, (165) Lelio Altogrado, (166) y Marco Antonio Sabelli, (167) à los que junta tambien por quinto à Don Miguel de Cortiada. (168)

132 En todo èste numero de Authores, bien examinado el juicio de ellos, solo ay uno, que fuè el caudillo de la opinion, el qual no entiende, (como se dice) que le roca de derecho el Dofel al Obispo en presencia de los Virreyes; sino es que refiere là practica de un caso, conforme le viò en su tiempo, y en su mismo Tribunal. Este es Don García Mastrillo, el qual tratando de la preeminencia de los Titulados acerca de tener Dofel en las Iglesias, refiere, que tambien usan de ella los Obispos, y Arzobispos en el Reyno de Sicilia delante de los Virreyes, en virtud de la Cedula Real expedida en 16. de Abril de 1579. y mandada executar en 29. de Nobiembre del mismo año. (169)

133 De que tomò la noticia Mauricio de Alcedo, y de un hecho gracioso, y privilegiado quiso deducir un derecho universal contra las reglas comunes. Y con el mismo principio extendieron èsta Regalia à los Obispos Agustín Barbosa, y Don Fr. Gaspar de Villarroel citando à Mastrillo, y Alcedo, como si huvieran hablado del derecho, y no del hecho: è incurrió en la misma nota Don Miguel de Cortiada, sorprendido de su genio de copiar.

Le-

134 Lelio Altogrado, y Marco Antonio Sabelli no bebieron en esta fuente, y se governaron por distintas reglas. Funda Altogrado, que el Magistrado de su República de Luca puede tener Dofel en la Iglesia delante del Obispo: y que este no le puede usar delante del Magistrado, no concurriendo à las Funciones Eclesiasticas; esto es, que no puede estar el Dofel Episcopal con Silla vacia, prefiriendo al del Magistrado: y Marco Antonio Sabelli, siguiendo el rumbo, de administrar noticias copiadas sin fatiga de su discurso, y sin tomar partido en las opiniones, traslada en resumen todo el consejo de Altogrado, con que no son dos Autores, sino es uno, y este tiene satisfacciones concluyentes.

135 La primera, que en todo su discurso no habla literalmente Altogrado de los Virreyes, y la segunda, y mas principal, que enardecido con el amor de su Patria, hace vanidad de la Soberania con cotejo à los Emperadores, Reyes, y Principes, que no reconocen Superior. Está bien, que la República de Luca blasones de su independencia, y que por este motivo su Magistrado pretenda en la Iglesia distinciones à competencia del Obispo; pero es tan inadaptable el paralelo con los demás Soberanos, como animoso el pensamiento, de sacar reglas para aquella República, de lo que practican los Grandes Principes en sus Cortes.

Y

Ma-

(170)
Bald. in leg. decernimus, Cod. de Sacrosant.
Eccles.

(171)
Boer. de authoritat. mag. consil. n. 107. in fin.
Dux Venetorum, & Ianuz, non erant propriè do-
mini, sed habebant quandam prerogativam in
consilio à populo exquirendo.

(172)
Leg. unie. Cod. de Theaur. Ut superfluum sit,
hoc precibus postulare, quia iam lege permissum
est.

136 Mayormente, que essa clas-
se de Magistrados no tiene el dere-
cho Mayestatico en propiedad, ni por
participacion, ni son rigorosamente
Señores: como hablando del Dux
de Genova, y del de Venecia, lo dixo
Baldo, (170) y solo les transfiere el
pueblo una dignidad presidencial en
los Senados, y Consejos, (en quienes
reside rigurosamente el derecho del
Imperio) para que aya una primera
voz, sin que se verifique, que es la
unica, como citando à Baldo lo notò
Boerio; (171) de que proviene la no-
table diferencia, y la ninguna aplica-
cion, que puede tener el consejo de
Alto grado con la altissima dignidad
de los Virreyes, en quienes con toda
propiedad està representada la Magest-
ad.

137 De cuyos antecedentes se
saca, que solo Don Garcia Mastrillo
es, el que ha dado motivo à la preten-
sion de los Obispos, y que es el unico
Author, en que asianzan el derecho.
Y bien entendido, parece, que resul-
ta lo contrario, y que su texto es el
documento principal de los Virreyes.
Dice, que se expidiò Cedula Real, pa-
ra que los Obispos de Sicilia tuviesen
Dofel, y si lo que concede el derecho
no necessita de la diligencia del rue-
go, (172) claro es, que este rescripto
supone, que se carecia del derecho, y
que el Principe se les concediò de gra-
cia, franquendoles este privilegio,
que, por su naturaleza, es inextensi-
ble,

ble, (173) y quando no quebranto, à lo menos supone desvío de la ley. (174)

138 Dice mas, que la preeminencia del Dofel propia de los Barones, y Titulados de Sicilia se amplió, como quiere el Author del Manifiesto, ò se implicò, como dice Mattillo, en nuestra lectura original, que es como lo copia Villarroel, a los Obispos, y Arzobispos en presencia de los Virreyes; y esta frase de ampliacion presupone arbitrio, privilegio, y gracia; si no es que se diga, que usò Mastrillo de la voz *implicò*, para denotar, ò la resistencia, que opone el derecho, à que se obscurezca la Regalia, ò el disgusto con que participaba la exorbitancia de esta gracia.

139 Pero demos, que esta aya sido una merced Real, como lo fuè la de conceder à los Obispos de Indias el Dofel en presencia de los Virreyes, que es la Cedula, con que se gloria Villarroel, (175) y como lo es la de la Silla, y Almohada permitida en las procesiones à los Prelados Eclesiasticos, segun nos la copia el Author del Manifiesto à lo largo, ò como, registrando la antigüedad, hallamos, que lo practicò el Emperador Valentiniano con el Arzobispo de Ravena, de que infiere el Doctor Marta, (176) que los Arzobispos, que usan de Dofel, tienen esta prerogativa por merced Imperial: siendo verosimil, que se dispensasse en tiempo del Emperador

(173)

DD. passim ubi quod privilegium est ius singulare, quod contra tenorem rationis propter aliquam utilitatem constitutum est, & dicitur quasi privata lex, strictè venit interpretandum, cum omnis recessus à iure sit odiosus, sicut regressus ad ius commune favorabilis reputatur.

(174)

Leg. 28. tit. 18. partit. 3. Capitulo tanto quiere decir como ley apartada, è dada señaladamente à pro de alguno, así como de fuso mostramos.

(175)

Villarroel Govier. part. 2. quest. 17. art. 2. num. 13. Cum Regia Scheda expedita in loco de Ventosilla die 17. Octobris anno 1614.

(176)

Marta de Jurisdic. part. 2. cap. 53. n. 30.

dor Constantino, ù de otros Successores suyos.

140 Todo esto se confieſſa llamamente; pero no es tolerable, que ſe pretenda con violencia lo que permitiò la gracia, porque eſſo no es otra coſa, que hacer derecho propio de la beneficiencia agena, es enamorarse de la gala, y olvidar la mano, que diſpensò la dadiva: es diſputarle al bienhechor los fondos de ſu liberalidad, neceſsitandolo, à que la agote à peſar de ſu reſiſtencia: y es formar un argumento, como el ſiguiente. Los Señores Reyes Phelipe II. y III. permitieron Doſel al Arzobispo de Burgos en ſu preſencia: luego todos los demàs Señores Reyes ſus Successores lo debèn permitir por fuerza à todos los Arzobispos, y Obispos de ſus dominios.

141 Eſtraño modo de argüir! Pues èſte es, y no otro, el fundamento, que ſobre la authoridad forma el Author del Manifieſto, vinculando à ſolo el paſſage de Maſtrillo toda ſu deſenſa: pues la otra, que deduce del texto de Don Pedro Gonzalez de Salcedo (177) diciendo medroſamente, que ſupone, al parecer, ſin mucha obſcuridad, que los Obispos debèn poner Doſel, en los actos de la Real Capilla: es equivocacion manifieſta; porque ni Salcedo lo ſupone con mucha, ni poca obſcuridad, ni tal puede decir, porque ſabìa, y avia viſto lo contrario: ni menos el libro de la Eti-

(177)

Salced. in Theatr. Honor. gloſ. 20. n. 44.

Etiqueta, que tenia presente, y del que copia algunos lugares; huviera permitido à un tan alto juicio, incurrir en semejante error.

142 Lo que dice este Author es, (178) que si en la Real Capilla celebra de Pontifical el Patriarca, ò algun Arzobispo, ò Obispo, se le pone, sobre un Tapete, Silla Anabathrial de quatro brazos en forma de Cathedra, cubriendo sus pies con un Faldistorio de seda, y no de oro; y esto no es suponer el Baldachino, como en contrario se entiende; sino es, afirmar clara, y expressamente, que el asiento, que se les pone, es el de la Silla con quatro pilarillos, que llama Faldistorio el Diccionario Español, ò el Sillon raso con quatro pyramides, que es como le denominà la Etiqueta, y el Maestro de Ceremonias: y porque su figura tiene correspondencia à la de una Cathedra, añade dicho Salcedo, que este asiento se les erige en forma de Cathedra, y el haverla apellidado Anabathrial, fue por usar de la voz griega *Anabathra*, que, en sentir de Domingo Macri Canonigo de Viterbo, (179) quiere decir lo mismo, que Ascensorio, Silla de que vulgarmente usaban los Emperadores de Constantinopla.

143 Con menos fortuna se cita à dicho Salcedo en otro lugar, (180) en que expressamente concede à los Obispos el uso del Dosel, en conformidad del libro primero capitulo ca-

Z

tor-

(178)

Salcedo *ubi proxime*: Si enim officia sacra peragunt Patriarcha, Archiepiscopus, aut Episcopus Pontificalibus infulis ornatus, locus sedionis tapete stratur, super quod imponitur Sella Anabathrialis quaterbrachiata in formam Cathedrae. Andr. Piscar. *prax. Ceremon. lib. 2. sect. 1. cap. 3. n. 3.* P. dibus illius coopertis Faldistorio Serico, non aureo, servata Rituali Ecclesiae Ceremonia. *Ceremon. Episcoporum. cap. 13. lib. 1.*

(179)

Macri Hierolexicon, sive Sacrum Dictionarium. Verb. *Anabathra*. Thronus ubi Imperator Constantinopol. sedebat, Graeca vox, quae significat Ascensorium.

(180)

Salcedo *ubi supra n. 61.* Nam etsi Episcopis, ceterisque Dignitatibus in Ordine Hierarchico Ecclesiae, dum Pontificalia peragunt, &c.

torce de el Ceremonial de Obispos : porque, quando expone esta doctrina, ya se avia salido de la Capilla Real , y solo refiere , en los terminos comunes , que los Obispos pueden usar de la prerogativa de Dofel en sus Iglesias: lo que nunca hemos negado , con tal , que no concorra la Magestad fisica , ò representada.

144 Desvanecido ya el fundamento de la authoridad , se passará , à examinar el apoyo de la costumbre , en la qual afianza mucha parte de su razon el Author del Manifiesto: y aun pareciendole , que la tiene suficientemente probada , le ha costado su desasistimiento algunas exclamaciones. Preceda el hecho al derecho , y la serenidad al juicio propio , que con esta luz se reconocerà , que la llamada costumbre es abuso : y que no la han entronizado los actos pacificos , sino es la tenaz resistencia, apoyada con la amenaza, de embarazar lo contrario, en quanto alcanzan las fuerzas eclesiasticas. (181)

(181)
Hecho numero 6.

145 El mas alto principio , que se toma , es de un siglo à esta parte, empezando por las hontas de la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon, celebradas el año de 1644. en las que se supone, dixo la Misa de Pontifical el Obispo Don Juan Queipo de Llano con Dofel , y que asistió à ellas, sin tenerle, el Virrey Conde de Oropesa. Passase luego à las de el Señor Principe Don Balthasar Carlos, celebradas en el año de 1661.

bradas el año de 1646. y se afirma, que dixo la Misa de Pontifical con Dofel el mismo Obispo, y que no le tubo el Virrey Don Luis Ponce de Leon.

146 En el hecho de estas dos funciones ay contrarios documentos, y pues el Author del Manifiesto se considera con el arbitrio, de decir, hablando de la protesta de Don Sebastian Perez Fiscal del Consejo de Navarra, sobre la excepcion de las protestas, que ministra, *que no solo se ignora, sino es que se duda con bastantes fundamentos*: (182) avrá de permitir, que con el mismo arbitrio se diga, no, que se duda, sino es, que se sabe de positivo, en fe de testimonios veridicos, que en las honras de la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon no celebrò el Obispo Don Juan Queipo de Llano: y que en las del Señor Principe Don Balthasar Carlos dixo la Misa de Pontifical, pero sin Dofel.

147 Compruebale esta asercion con el testimonio remitido al Consejo de la Camara el año de 1665. de los capitulos de una instruccion antigua, en que constaba, que combidado el Obispo Don Juan Queipo de Llano, para decir la Misa en las Exequias de la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon, pero sin Dofel, se resistió a esto, y que se le descombidò, y dixo la Misa Don Miguel Cruzat: y que succitada la misma question

en

(182)

Manifiesto numero 59.

(183)

Libro antiguo de Ceremonias del Consejo fol. 203. n. 316. Murió la Reyna nuestra Señora en 6. de Octubre de 1644. Quando tuvo aviso cierto el Conde de Oropesa, que al tiempo era Virrey de este Reyno fol. 212. n. 338. Las honras se comenzaron dia de San Simon, y Judas por la tarde, dixeronse visperas de difuntos, y el Nocturno, y un Responso, todo con mucha solemnidad: al otro dia 29. se dixo la Misa de Requiem, con mucha solemnidad, y Musica, y haviendose acabado hubo Sermon. Predicòle el Prior de Santiago, despues salieron los Canonigos del Coro, y subieron al Tumulo quatro de ellos con Capas, y se dixerón quatro Responso cantados con mucha Musica, y à cada uno de los Responso hizo el Oficio uno de los quatro Capas, y despues se dixo el quinto, y lo oficiò el Sub Prior Don Miguel Cruzat, quien dixo la Misa. Fol. 259. n. 410. En 17. de Octubre del año de 1646. llamó à consulta el Señor Virrey à los del Consejo, por aver tenido noticia cierta, q el Principe era muerto. Fol. 265. n. 418. Volvieron otra vez à refucitar las pretensiones del Obispo, y Cavildo, que hubo quando la muerte de la Reyna, en razon de si el Obispo, aviendo de decir Misa Pontifical, avia de poner Dofel: y el Cavildo sobre si se avia de poner en la Caponera, para oir el Sermon. Y se compuso esta diferencia, con que el Obispo, y Cavildo tomaron el puesto de la Capilla Mayor donde hicieron el Oficio, y la Musica estuvo en el Coro, y el Obispo no puso Dofel; aunque dixo la Misa de Pontifical, aviendolo consultado con el Obispo de Tarazona, que avia sido Presidente de Castilla.

(184)

Testigo 17. de la informacion recebida el año de 1665. remitida à la Real Camara,

92

en las siguientes Exequias del Señor Principe Don Balthasar Carlos el año de 1646. hubo convenio, en que la decidiese Don Diego de Caltejon Obispo de Tarazona, que havia sido Presidente de Castilla, y que, por haver sido su dictamen contrario al Dofel, se aquietò el Obispo, y dixo sin el la Misa Pontifical.

148 Authorizase la verdad de este hecho con el libro Ceremonial del Consejo, que es autentico, y le sirve de ley, y regla en todas sus operaciones, el qual con las mismas, o poco diferentes palabras dice, lo que queda expressado (183) Con una deposicion autentica, que se ha remitido à la Real Camara, de Martin Serrano Rey de Armas, que fuè los años de 1644. y 1646. y como tal asistió à las Funciones Reales de Exequias de la Reyna Doña Isabel de Borbon, y Señor Principe Don Balthasar Carlos, el qual afirma, vajo de juramento, que en las primeras dixo la Misa Don Miguel Cruzat, y en las segundas la dixo de Pontifical, sin Dofel, el Obispo Don Juan Quiçpo de Llano, cediendo al dictamen del de Tarazona Don Diego de Caltejon, (184) Y por fin en todas las subsiguientes protestas, y papeles del Consejo se sienta este hecho como indubitado, assi en la presencia de V. Maga como dirigiéndose à qualesquiera otras personas: de forma, que es tradicion tan recebida entre los Ministros, que el

el intentar desimpresionarla , sería borrar toda la fe de los libros de el Consejo.

149 No se ignora, que, contra la certeza de estos hechos, se recibió una informacion el año de 1652. ante el Vicario General, y à instancia del Fiscal Eclesiastico , que es la que decanta el Author del Manifiesto ; (185) pero tiene tantos vicios , quantos caben en la distancia de ocho años , que pasaron desde el primer suceso , y seis desde el segundo: lo q̃ no se expone arbitrariamente, y por huir del argumento, sino es con noticias individuales , y positivas , que suministra el mismo Consejo el referido año de 1652. en la Consulta, que hizo, y remitió à la Real Camara : (186) en la que tacha à los testigos , como apasionados , y sujetos à la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica: lo que tambien ponderò el Regente Don Antonio Sevil de Santelizes en carta, que escribió al Rey nuestro Señor el año de 1665. diciendo , (187) que la informacion era nula , y que se componia de testigos, que con arrojo, y temeridad avian hecho prevalecer su contemplacion à la verdad.

150 El exemplar , que se siguió à los antecedentes, fuè el de 1652. en que, con el motivo de la muerte de la Virreyna Duquesa de Escalona, se celebraron su Funeral, y Exequias en el Convento de San Francisco, asistiendo los Tribunales , en cuya Funcion

(185)

Manifiesto desde el num. 48. hasta el 55.

(186)

Consulta remitida à su Mag. en 5. de Diciembre de 1652. *ibi* : „ Pues aunque se informa de „ su parte (del Obispo) que con testigos tiene „ verificado, se entiende , que todos son Prebendados, y Canonigos de su Iglesia, Clerigos, „ y personas de su Jurisdiccion, y que no deben „ señalar casos particulares de concurrencia de „ Virreyes, en que aya sucedido lo que el Obispo „ pretende.

(187)

Carta escrita à su Magestad en 22. de Octubre de 1665. por Don Antonio Sevil de Santelizes Regente del Consejo de Navarra, que se halla en la Real Camara, *ibi* : „ Que la informacion no „ era legitima , pues se avia hecho clandestinamente, sin citar para ella al Fiscal de V. Mag. „ que siempre ha tenido , y tiene en este su Consejo, ni al Virrey: que se avia hecho, segun parecia por ella misma, en el año de 1652. ocho „ despues del primero de los dos actos , en que „ deponian , que avia puesto Dofel el Obispo; „ que los testigos todos eran Eclesiasticos , y „ Prebendados de la misma Iglesia , que avian „ depuesto como en causa propia apasionada, y „ animosamente: que se reconocia la inverosimilitud, con que deponian con evidencia de hecho; pues decian, que avia sido à vista, ciencia, y paciencia del Virrey, y Consejo; siendo „ asì, que quando se huviera puesto en la Capilla Mayor no uno , sino una docena de Dofes „ les, ninguno se podia alcanzar à ver , ni reconocer desde el sitio , donde estuvieron sentados los Virreyes, y los Ministros del Consejo

(188)

Dicha Consulta de 5. de Diciembre de 1652. *ibi*: „ Antes bien se ofreció prontamente, que „ este mismo año de 1652. el propio Obispo de „ Pamplona, que oy es, aviendo hecho el Ofi- „ cio de Pontifical dos veces, una el día del en- „ tierro de la Marquesa de Villena, y otra el día „ noveno en el Convento de San Francisco, don- „ de se depositó el cuerpo: asistiendo à los mis- „ mos Oficios el Prior, Prebendados, Canoni- „ gos, y Cavildo de la Cathedral, con grande „ concurso de Cavalleros, y Ciudadanos de la „ dicha Ciudad, estando allí el Consejo, no tuvo „ Dofel el Obispo, ni tal cosa se intentó, como „ es notorio à todos los que concurrieron en di- „ chos Oficios.

(189)

Consulta del Consejo de 16. de Diciembre de 1665. remitida à su Mag. *ibi*: „ El año de 52. se „ hicieron las Exequias de la Marquesa de Ville- „ na en este Convento de San Francisco, y dixo „ la Misa Don Francisco de Alarcon, Obispo, „ que entonces era en esta Ciudad: y es tan cier- „ to, que no puso Dofel, que parece, no pondrá „ duda la parte contraria, ni será necesario ha- „ cer probanza en hecho tan patente, y cierto: à „ cuya Funcion asistió el Consejo, è intervinie- „ ron los Lizenziados Don Juan de Aguirre, „ Don Francisco de Inojedo, y Don Geronimo „ Feloaga Consejeros actuales, y que lo eran „ en aquel tiempo: los quales aseguran, con to- „ da la fidelidad, y fe, que deben Ministros à su „ su Rey, y Señor, que el Obispo celebró la Mis- „ sa sin Dofel: y si à V. Mag. pareciere, que es „ conviniente, se afiance esta verdad con la Reli- „ gion del juramento, depondrán como testigos, „ todo lo que afirman, como Consejeros.

(190)

Real Cedula expedida de fde Madrid en 17. de Noviembre de 1652. y referendada por Antonio Carnero.

dixo las dos Missas de Pontifical el Obispo Don Francisco de Alarcon, sin tener Dofel. Este hecho se niega; pero està comprobado con la reciente expresion, que hicieron à su Mag. el Virrey, y Consejo el mismo año de 1652. en la citada Consulta de 5. de Diciembre, (188) y con la atestacion fidedigna de tres Ministros del Consejo, que se hallaron à dicho Funeral, y Exequias, los que en consulta remitida à la Real Camara en 16. de Diciembre de 1665. lo asseveran con la ultima ponderacion, ofreciendo afianzarlo con la Religion del juramento. (189)

151 Siguióse inmediatamente en el mismo año la plausible noticia de la toma de Barcelona, y se determinò por el Virrey, y Consejo, dar gracias à Dios por el logro de esta victoria con Misa solemne, y *Te Deum*: y dispuesto lo necesario en la Cathedral, entendieron, que el mismo Obispo Don Francisco de Alarcon ponía Dofel, para decir la Misa Pontifical: à lo que se opusieron, y en las contien- das se pasó el tiempo hasta las dos de la tarde; de forma, que ni el Virrey, ni el Consejo quisieron concurrir, y se dexò de decir la Misa, de cuyo hecho se quejó amargamente el Obispo à la Magestad del Señor Rey D. Phelipe Quarto, el que, por medio de una Real Cedula, (190) mandò, que informassen el Virrey, y Consejo sobre lo que avia pasado, y con efecto informaron. Def-

152. Despues en la funcion de honras del Señor Rey Don Phelipe IV. celebradas el año de 1665. huvo la misma disputa, y se convinieron el Obispo, y Virrey, en tener simultaneamente Dofel: bien que el Fiscal Don Sebastian Montero de Espinosa se lo protestò al Obispo, cuya diligencia se ha remitido en forma autentica al Real Consejo de la Camara. (191) Y no solo se protestò este acto, sino que se reclamò à su Magestad, y en vista de todo la Señora Reyna Gobernadora mandò, expedir Real Cedula con fecha de 21. de Abril de 1666. refrendada por Bartholome de Legasa, (192) previniendo, que, quando llegasse semejante funcion, se hiciesse memoria de ello; de la que con artificio, se desentien- de el Author del Manifesto, siendo assi, que tambien se le dirigió al Reverendo Obispo.

153. A estos exemplares, se siguiò el de las honras de la Señora Reyna Doña Maria Luisa de Orliens, celebradas el año 1689. en que dixo la Misa el Obispo Don Juà Grande Santos de San Pedro con Dofel, y se lo protestò el Fiscal Don Juan Chirifostomo de la Pradilla. (193) Despues las de la Señora Reyna Doña Mariana de Austria, en el año de 1696. y diciendo la Misa el Obispo Don Thoribio de Mier, usò de Dofel, y le fuè protestado por el Fiscal, como lo afirma Don Sebastian Perez

Ta,

(191)

Protesta del Fiscal Don Sebastian Montero de Espinosa de 16. de Octubre de 1665. remitida à la Real Camara.

(192)

Cedula de 21. de Abril de 1666. La Reyna Gobernadora: Duque de San German nuestro Virrey, y Capitan General del nuestro Reyno de Navarra; Regente; y los del nuestro Consejo de el: ya sabeis, como aviendose en- cendido el embarazo, que se avia ofrecido en oca- sion de hacerse las Exequias del Rey mi Señor (que està en gloria) entre vosotros, y el Obispo de Pamplona, sobre poner Dofel el Obispo, y que despues de algunas diferencias os aviades ajustado, en que el Obispo pudiese Dofel en la Capilla Mayor, y que vos el Virrey pudiesedes otro en el sitio, donde aviades de estar, hacien- dose protestas de una, y otra parte, para que no se os paràsse perjuicio; tuvimos por bien de man- dar, que nos embiasseis los papeles, y funda- mentos, que asistían à nuestra Regalia: y que el Obispo nos embiasse tambien los que tuviesse, y los motivos, que le asistían, para lo que avia in- tentado, y se avia executado. Ahora sabed, que aviendose visto los que embiasseis de vuestra parte, y asimismo los que remitiò el Obispo de la suya, nos ha parecido deciros, que se queda mirando lo que convendrá executar en lo de adelante, sobre lo que cada uno nos aveis re- presentado: y que quando llegare el caso de se- mejante Funcion, hagais memoria de ello, para que se os dè la orden, que haviereis de execu- tar: que esto mismo havemos mandado decir al Obispo, y al Prior, y Cavildo de aquella Iglesia, para que los unos, y los otros lo tengais entendi- do. De Madrid a 21. de Abril de 1666.

(193)

Protesta del Fiscal Don Juan Chirifostomo de la Pradilla de 17. de Marzo de 1689. remitida à la Real Camara.

(194)

Protesta de Don Sebastian Perez Tafalla Fiscal del Consejo de 13. de Marzo de 1714. remitida à la Real Camara, *ibi*: Este acto se protestò por el Señor Fiscal, que al tiempo era: Como tambien en el año de 1696. en las de la Señora Doña Mariana de Austria.

(195)

La misma protesta, *ibi*: Y en el de 1700. en las del Señor Rey Carlos Segundo.

(196)

Dicha protesta, que queda expressada, y sirvió para las honras de la Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya.

(197)

Leg. si fundum 17. *Cod. de rei vindicat. Leg. fin. de prescript.* 30. vel 40. annor. *Leg. item* 20. *§. petitam, ff. de petit. heredit. Leg. ait Prator.* 7. *§. si quis particeps. ff. que in fraud. credit.* *Leg. virilis.* 8. *§. si adierit. ff. de legat. prestand.* *Leg. hominem.* 3. *ff. mandat.* Vazquez lib. 2. *Il-lustr. cap. 18.* Garcia de expens. cap. 6. à n. 10. Valeron de transact. in proam. n. 18. *¶ ferè omnes DD. tractantes de materia protestationum: præcipuè Ioannes Hieronym. Iranzo in sua praxi protestationum.*

Tafalla en su protesta. (194) Siguiéronse à éstas las del Señor Carlos II. y Don Juan Iniguez de Arnedo Obispo dixo la Misa con Dofel, y se le protestò, como igualmente lo refiere dicho Don Sebastian Perez Tafalla. (195) Y las ultimas fueron las de la Señora Reyna Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya el año de 1714. y diciendo la Misa el Obispo Don Pedro Aguado con Dofel, le fuè protestado por el referido Fiscal Don Sebastian Perez Tafalla. (196)

154 Todos estos actos, aunque se alegan como tales, no merecen tal nombre, pues la protesta tiene la excelencia, de preservar el derecho, dexandolo ileso, rompe el esclavon à la costumbre, è indisponne el estado, para que no se cause possession capaz, de producir efecto alguno, segun vulgar jurisprudencia, è uniforme sentir de los Authores: (197) por lo que indebidamente se gloria el Author del Manifiesto de su llamada possession, dandole espiritu à expensas del deseo; sin que ayude, ni contribuya el auxilio de la Justicia: pues bien reflexionado el hecho, no puede exponer un solo exemplar pacifico; y por el contrario conspiran à la ruina de su pretension los dos del Obispo Don Juan Queipo de Llano, y los otros dos del Obispo Don Francisco de Alarcon.

155 Y no solo tienen el vicio de protestados, sino es tambien el de

reclamados, y deducidos en queja ante el Superior, que es otro defecto, que los constituye en la clase de nulos, y atentados. La razon es clara, pues el año de 1665. se ocurrió de resulta de las contiendas à la Real Camara, pidiendo, que el Soberano diese regla, para lo que se debía observar: y en virtud de este recurso se mandò expedir la Real Cedula de 21. de Abril de 1666. por la que se previno así al Virrey, y Consejo, como al Obispo, y Cavildo, que en llegando el caso de semejante funcion, se hiciesse memoria.

156 Con este antecedente nos hallamos en el notorio principio de derecho, de que puestas las manos del Principe en alguna dependencia, de tal suerte la afectan, que todo lo obrado por los inferiores padece inevitablemente el vicio de la nulidad: por quedar embargados los movimientos, la Jurisdiccion, y las manos de los Jueces inferiores sin ejercicio, ni impulso capaz, de exercer el menor procedimiento judicial. (198)

157 Para cuya inteligencia se han de discernir las acciones del Principe: pues aunque es cierto, que, quando en uso de la potestad economica, y politica dispensa el remedio caritativo de la proteccion, quitando las violencias de los Jueces Eclesiasticos, no les suspende, durante el recurso, la Jurisdiccion en riguroso

Bb

scn,

(198)

DD. in cap. Lator, cum concordant. qui filij sint legitimi. D. Salg. de Reg. protest. part. 1. cap. 7. ex n. 1. O pro omnibus: Lancellot de attentat. part. 2. cap. 10. à princip.

(199)
D. Salgad. *ubi proxime num. 10.*

(200)
Cap. Ut nostram de appellat. c. Pastoralis, de offic. Delegat. Ubi loquitur de avocatione Iurisdictionis facta per Principem a suo iudice inferiori, quia Iudicium solvitur verante eo, qui iudicare iusserat *Leg. Iudic. solvi. ff. de Iurisdic. omnium iudic. ac propterea cum inferior ex avocatione Iurisdictione careat, nihil mirum, ut ab eo gesta subji-ciantur vitio attentatorum. Lancelot de atten-tat. part. 2. cap. 10. argum. 1.*

(201)
D. Salg. *ubi supra num. 34.* Quod licet proces-sus a Iudice Ecclesiastico factus, postquam sibi intimata est prædicta provisio Regia, non sit nul-lus: Tamen de urbanitate ipse Iudex tenetur acquiescere, & supersedere, postquam Princeps manum super violentiæ cognitione aposuerit, propter decorem, & honorem tantæ Maiestatis præsentis debitum, quod si aliter fecerit, licet gesta non subiaceant periculo attentatorum, nec ut talia reponantur statim, nec revocentur, ta-men frequenter solet Senatus Supremus Iudicem mulctare, propter eius irreverentiam, & auda-ciam, decorem proprium, & respectum amissum vindicandi causa, prout ego non semel practica-tum vidi in hoc Regio Gallico Senatu, quod ius-tissima ratione fit.

sentido legal, (199) hasta que con el examen extrajudicial se determina la fuerza; pero quando no como Pro-tector, sino es como Juez pone las manos en la dependencia, en tal caso la avoca: y no tanto se puede decir, que quita, sino es que reasume la Jurisdiccion nativa, que, por gracia de los mismos subditos, tenia distri-buida, para la mas cómoda admi-nistracion de Justicia. (200)

158 Y si en el primer caso, aun-que no quede suspendida la Jurisdic-cion rigurosamente, peca el Juez Ecclesiastico contra la urbanidad, y de-coro debido à la Magestad, proce-diendo en la causa; por lo qual acostumbra ser castigada su irreverencia por los Senados con multas, como de cierta ciencia; y de vista lo atestigua Don Francisco Salgado: (201) Qué será, quando el Principe con derecho propio, con authoridad innegable; y conociendo de su misma Regalia, pone las manos en la causa? No sola-incurrirá entonces el Juez Ecclesiasti-co en el desagrado por el desprecio à la Magestad, y serán sus procedimien-tos nulos, y atentados; sino es que, so-bre no producir efecto alguno favo-rable sus acciones, se expone à mas severa correccion, que la de la multa.

159 En este caso nos hallamos; ocurriõse por el Reverendo Obispo, y Cavildo, y por el Virrey, y Con-sejo à la Señora Reyna Gobernadora: remittieronse quantos papeles condu-cian

cian al assumpto: dignòse, de admitir el conocimiento: mandò, despachar la Cedula Real, para que, llegando caso de semejante funcion, se avisasse: que es lo mismo, que decir, que las partes se mantuviesse en inaccion, hasta que la Real decisìon estableciesse la providencia, que se debia observar. Y lo que sucediò fuè, que en las primeras Exequias Reales, que se ofrecieron, puso Dofel el Obispo de su authoridad nula, viciosa, y atentadamente: en cuyo defecto han incurrido los successores, arrogandose la facultad legislativa con depresiòn de la Regalia, y ningun aprecio de la litispendencia, puesta en las manos del Soberano.

160 Con tan negros colores, como estos, dibuxa el Author del Manifiesto su llamada costumbre, la qual antes de aora se graduò de abuso, no siendo esto lo menos, sino es, que aunque cessassen las protestas, y aunque el recurso al Soberano no huviesse irritado todos los actos executados contra su decoro, tampoco se le podia canonizar con el titulo de costumbre: porque el derecho de la Regalia es imprescriptible, y el reintegrarla à su sèt natural, y essencia de incomunicable no es revocar los actos contrarios; sino es extirpar los abusos, y reducir las cosas al equilibrio de equidad, y justicia, en que deben mantenerse: como admirablemente lo dixo al intento, hablando de Dofel, y Cortina Don

(202)

D. Crespi *observat.* 1. n. 230. Ita ut si aliquid contra eas actum fuerit, revocare non tam est Regalias extendere, aut de novo creare, quam abusum impedire, & rem ad iustitiam, & æquitatis æquilibrium reducere, suoque arbitrio Principem in his licite uti, quod non habet iniuriam; atque ita, neque gravamen dici potest deducibile in Curia, cum sit de Regalijs: ut doctè probat Calixt. Ramirez *de leg. Reg.* §. 19. n. 36.

(203)

Rubric. 13. de his quæ omittuntur in Missa pro defunctis.

(204)

Officium mortuorum imitatur omnino tri-duanam Christi Sepulturam, sicut enim in illo triduo, ita & in hoc officio omnia laudis Cantica subtrahimus, & solemnitates quaslibet subtrahimus: Durand. *Ration. divin. lib. 7. cap. 35. n. 17.* Gavant. cum Alcuin. Amalar. & Hug. Victorin.

(205)

Dict. Rubr. 13. n. 2. dicit quæ omitti debent, & Gavant. *ibi*: Octo hæc manifestè indicant solemnitatem, & latitiam, quando fiunt.

(206)

Cantica lætitiæ de proximi transitu dolentibus non conveniunt: Hug. Victorin. *de Eccles. offic. lib. 3. cap. 37.*

(207)

Ceremon. Episcop. lib. 2. cap. 11. De Missa Pontificali pro defunctis per Episcopum celebranda. Si velit Episcopus celebrare die anniversaria omnium defunctorum, vel alias quandoque pro defunctis, hæc præparentur, & fiant; videlicet, Altare nullo ornatu festivo, sed simpliciter, & nullis imaginibus, sed sola Cruce, & sex candelabris paratur; duo super credentia cum Candelis ex cera communi: Super ea nulla ornamenta ponantur, sed tantum, quæ sunt necessaria; videlicet, bacile, & buccale simplex, Missale, vas aquæ benedictæ cum aspersorio, Thuribulum cum navicella; item pannus niger extendendus pro absolutione faciendâ. Finita Missa, nisi addeset lectus, seu lectica mortuorum, aut castrum doloris; gradus altaris, & totum Præbyterium sit nudum, excepto quod unum tapete sub *Faldistorio*, & aliud super primogradu suppedaneo apud Altare ponatur, omnia paramenta tam Altaris, quam Celebrantis, & Ministrorum, librorum, & *Faldistorij* sint nigra, & in his nullæ Imagines mortuorum, vel Cruces Albæ ponantur. Canonici non parentur paramentis Sacris, prout in alijs Missis, Celebrante Episcopo. Episcopus ipse non utetur in hac Missa Sandalijs, & Chirothecis, nec Baculo Pastoralis.

100

Don Christoval Crespi de Valdaura.

(202)

161 Todas las razones expuestas en obsequio, y defensa de la Regalia, son tan sólidas, que con menos fatiga pudiera aver quedado desairado el Manifiesto, y solo se ha entregado el estudio à tan proliza tarea, para que la providencia à favor del Virrey, sea indefinida, y transcendental à todas las funciones Ecclesiasticas, con prohibicion de usar de la misma prerogativa los Obispos. Se ha dicho que con menos fatiga, porque si se circunscribe el examen del punto, à solo la funcion de Exequias Reales, està tan destituida la pretension contraria, que aun sus mismos sagrados libros Ceremoniales la condenan.

162 En las Missas solemnes de difuntos establece, providamente sabia, nuestra Madre la Iglesia, que se escusen muchas solemnidades, Ceremonias, y Oraciones, que deben decirse en las festivas de vivos, lo que se dispone expressamente en una Rubrica del Missal, (203) y la razon consiste, en que este Oficio imita en todo al de los dias de la Sepultura de Christo, (204) en cuyo caso, son impropios los recuerdos de Solemnidad, y alegria (205) porque desdice de un acto, en que solo debe aver sensibles demonstraciones de dolor. (206)

163 El Ceremonial de Obispos, (207) previene, que el Altar ningun adorno tenga festivo, ni Imagenes, si-

no